

Poder Judicial del Estado de Jalisco**Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Jalisco); así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, Incluidas las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-E-14008-23-1182-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1182

Criterios de Selección

Organismos en los que el Gasto Federalizado observa una alta participación respecto de sus ingresos totales.

Objetivo

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2024, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	132,526.1
Muestra Auditada	132,526.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2024, se revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Jalisco), de la legislación y normativa administrativa aplicables a los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes inmuebles, así como erogaciones de la nómina financiados total o parcialmente con recursos del Gasto Federalizado, incluidas las Participaciones Federales.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios, así como erogaciones de la nómina, de los

cuales se revisaron operaciones seleccionadas por 132,526.1 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Antecedentes

La estrategia de fiscalización a los recursos de origen federal de la Cuenta Pública 2024, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, consistió en 2,266 auditorías a los entes que conforman el Sistema Subnacional de Gobierno, de estas revisiones, 16 fueron de tipo Cumplimiento Forense a una diversidad de entes subnacionales, que se llevaron a cabo con una orientación focalizada, es decir, estas auditorías se centraron en un análisis detallado en determinados rubros del gasto o de operaciones seleccionadas que podrían señalar áreas de oportunidad que ameriten una revisión más exhaustiva.

Adicionalmente, las auditorías forenses practicadas a los entes subnacionales permitieron, en muchos casos, realizar una revisión transversal al fiscalizar múltiples fuentes de recursos públicos utilizadas para financiar las diversas operaciones seleccionadas. Entre esas fuentes de financiamiento pudieron encontrarse algunas de las señaladas en los ramos 28 o 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, dependiendo del tipo de recurso asignado al ente sujeto a revisión.

Asimismo, en estas auditorías se aplicaron procedimientos interconectados y secuenciales con un enfoque vertical, que partió de una revisión general hasta el análisis de detalles específicos. Esto permitió fundamentar los hallazgos con pruebas válidas y suficientes. Para ello, se revisó información financiera, desde la asignación de recursos hasta los registros contables, presupuestarios y económicos de los entes fiscalizados, complementada con datos de sistemas gubernamentales, fiscales y bancarios, entre otros.

En este sentido, las auditorías forenses del gasto federalizado realizadas por la ASF a los entes del Sistema Subnacional de Gobierno adoptaron una visión integral al combinar un enfoque focalizado, transversal y vertical. Esto permitió analizar de manera crítica y detallada los procesos, hechos y evidencias relacionados con el ejercicio de los recursos federales transferidos.

Resultados

Resultado núm. 1

Se realizó la evaluación del Sistema de Control Interno instrumentado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Jalisco (CJEJ), para el ejercicio fiscal 2024, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del Sistema de Control Interno y las respuestas a dicho cuestionario, y se determinó que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación, entre las que destacan las siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO
 CUENTA PÚBLICA 2024

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> • Estableció formalmente un código de ética y de conducta. • Contó con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta. • Estableció un comité en materia de adquisiciones para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. • Estableció un comité en materia de obra pública para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. • Contó con un reglamento interior en el que estableció la naturaleza jurídica, atribuciones y ámbito de actuación, entre otros aspectos de la institución. • Contó con un documento en el que se establecieron las facultades y atribuciones del titular de la institución. • Contó con un documento en el que se estableció la delegación de funciones y dependencia jerárquica. • Contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información. • Contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de fiscalización. • Contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de rendición de cuentas. • Contó con un documento donde se establezcan las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de armonización contable. 	<ul style="list-style-type: none"> • No contó con normas generales en materia de control interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria para todos los servidores públicos. • No contó con acciones orientadas para dar a conocer el código de ética y el de conducta a todo el personal de la institución. • No dio a conocer el código de conducta a otras personas con las que se relaciona la institución (terceros, tales como contratistas, proveedores, prestadores de servicios, ciudadanía, etc.) • No solicitó por escrito, periódicamente, la aceptación formal del compromiso de cumplir con el código de ética y el de conducta por parte de todos los servidores públicos sin distinción de jerarquías. • No estableció un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. • No presentó evidencia que acredite que informó a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. • No estableció un comité en materia de ética e integridad para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. • No presentó evidencia que acredite que la institución estableció un comité en materia de auditoría interna para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. • No estableció un comité en materia de control interno para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
	<ul style="list-style-type: none"> Contó con un catálogo de puestos. 	<ul style="list-style-type: none"> No estableció un comité en materia de administración de riesgos para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. No estableció un comité en materia de control y desempeño institucional para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. No contó con un manual de organización o documento similar en el que se establezca la estructura orgánica de la institución y las funciones de sus unidades administrativas. No estableció un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos, que considere las actividades de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, ascensos y separación o baja del personal. No contó con un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal.
Evaluación de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> Informó a una instancia sobre la situación de los riesgos y su atención. 	<ul style="list-style-type: none"> No contó con un plan o programa estratégico en el que se establezcan los objetivos y metas estratégicos de la institución. No estableció indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos. No realizó la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. No estableció objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. No dio a conocer formalmente los objetivos establecidos por la institución a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento. No estableció un comité de administración de riesgos. No identificó los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
		<ul style="list-style-type: none"> • No contó con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. • No realizó la evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos (administrativos) por los que se realizan las actividades para cumplir con los objetivos institucionales. • No estableció acciones para mitigar y administrar los riesgos. • No contó con un lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución.
Actividades de control	<ul style="list-style-type: none"> • Contó con documentos normativos donde se establecieron las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas que son responsables de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución. • Contó con documentos normativos en los que se estableció la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos. • Contó con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • No estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución. • No contó con un comité de tecnología de información y comunicaciones. • No contó con un programa de adquisiciones de equipos y software. • No contó con un inventario de aplicaciones en operación de los sistemas informáticos y de comunicaciones. • No contó con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de tecnologías de información y comunicaciones. • No estableció políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas, datos, detectores y antivirus, entre otros. • No contó con un plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
Información y Comunicación		<ul style="list-style-type: none"> • No estableció un programa de sistemas de información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución. • No proporcionó información que acredite que estableció a los responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en las materias de presupuesto y responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental, transparencia, acceso a la información pública, fiscalización y rendición de cuentas. • No contó con un documento por el cual se informe periódicamente al representante de la institución, sobre la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno. • No proporcionó evidencia que acredite el cumplimiento de la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que estas se reflejen en la información financiera. • No proporcionó evidencia de la generación de los siguientes documentos: estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, estado de situación financiera, estado de actividades, estado de cambios en la situación financiera, estado de variación en la Hacienda Pública, estado de flujo de efectivo, informes sobre pasivos contingentes y notas a los estados financieros. • No realizó una evaluación de control interno o de riesgos para los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la institución. • No contó con un documento por el cual se establezca el plan de recuperación de desastres que incluya datos, hardware y software críticos asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales.
Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> • Contó con auditorías internas en el último ejercicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • No evaluó los objetivos y metas institucionales, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. • No realizó autoevaluaciones de control interno a los principales procesos sustantivos y adjetivos de la institución, por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio. • No contó con auditorías externas en el último ejercicio.

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado y evidencia de las respuestas proporcionadas por el CJEJ.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el CJEJ a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 23 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al CJEJ en un nivel de cumplimiento bajo.

Considerando los diversos resultados que se generaron en esta auditoría, se corroboró el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que aumenta el riesgo de que los recursos del fondo otorgados al CJEJ no se ejerzan en cumplimiento del marco jurídico aplicable, por lo que éste deberá generar las acciones pertinentes para diseñar e implementar el sistema de control interno institucional, así como garantizar su eficacia operativa.

La ASF considera que el CJEJ no ha generado ni puesto en operación las estrategias y mecanismos de control suficientes y razonables para la ejecución de los recursos del gasto federalizado, por lo cual no se garantiza la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2024-E-14009-23-1182-01-001 **Recomendación**

Para que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco elabore un programa de trabajo con responsables y fechas perentorias para atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos; asimismo, deberá informar de manera trimestral al Órgano Interno de Control los avances en la instrumentación de los mecanismos para fortalecer el control interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Resultado núm. 2

Se realizó la evaluación del Sistema de Control Interno instrumentado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (STJEJ), para el ejercicio fiscal 2024, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la ASF; para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del Sistema de Control Interno y las respuestas a dicho cuestionario, y se determinó que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación, entre las que destacan las siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO
 CUENTA PÚBLICA 2024

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
<p>Ambiente de Control</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estableció formalmente un código de ética y de conducta. • Contó con un reglamento interior en el que estableció la naturaleza jurídica, atribuciones y ámbito de actuación, entre otros aspectos de la institución. • Contó con un manual de organización donde se estableció la estructura orgánica de la institución y las funciones de sus unidades administrativas. • Contó con un documento normativo donde se establecieron las facultades y atribuciones del titular de la institución. • Contó con un documento normativo donde se estableció la delegación de funciones y la dependencia jerárquica. • Contó con documentos normativos donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable. <p>Estableció un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contó con un catálogo de puestos. 	<ul style="list-style-type: none"> • No contó con normas generales en materia de control interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria para todos los servidores públicos. • No contó con acciones orientadas para dar a conocer el código de ética y el de conducta a todo el personal de la institución. • No dio a conocer el código de conducta a otras personas con las que se relaciona la institución (terceros, tales como contratistas, proveedores, prestadores de servicios, ciudadanía, etc.) • No solicitó por escrito periódicamente, la aceptación formal del compromiso de cumplir con el código de ética y el de conducta por parte de todos los servidores públicos sin distinción de jerarquías. <p>No estableció un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No contó con los medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta. • No informó a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta que involucren a los servidores públicos de la institución. • No acreditó el establecimiento de un comité en materia de ética e integridad para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. • No estableció lineamientos o reglas de operación y un programa de actualización profesional para los miembros del comité o grupo de trabajo en materia de auditoría interna.

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
		<ul style="list-style-type: none"> • No estableció lineamientos o reglas de operación y un programa de actualización profesional para los miembros del comité o grupo de trabajo en materia de control interno. • No estableció comités en materia de administración de riesgos, control y desempeño institucional, adquisiciones y obras públicas, para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución. • No formalizó un programa de capacitación para el personal de la institución. • No contó con un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal.
Administración de Riesgos		<ul style="list-style-type: none"> • No acreditó que la institución contó con un plan o programa estratégico, en el que se establecieron sus objetivos y metas estratégicos. • No acreditó que la institución contó con indicadores para medir el cumplimiento de sus objetivos. • No acreditó que la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos de la institución se realizó con base en los objetivos establecidos. • No estableció objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. • No acreditó que los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas se dieran a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento. • No estableció un comité de administración de riesgos. • No identificó los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. • No contó con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
		<ul style="list-style-type: none"> • No realizó la evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos (administrativos) por los que se realizaron las actividades para cumplir con los objetivos institucionales. • No estableció acciones para mitigar y administrar los riesgos. • No contó con un lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. • No informó a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su atención.
<p>Actividades de Control</p>		<ul style="list-style-type: none"> • No estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución. • No contó con documentos normativos donde se establecieran las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas que son responsables de los procesos sustantivos y adjetivos de la institución. • No contó con documentos normativos en los que se estableciera la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos. • No contó con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas. • No contó con un comité de tecnología de información y comunicaciones. • No contó con un programa de adquisiciones de equipos y software. • No contó con un inventario de aplicaciones en operación de los sistemas informáticos y de comunicaciones.

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
		<ul style="list-style-type: none"> • No contó con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de tecnologías de información y comunicaciones. • No estableció políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas, datos, detectores y antivirus, entre otros. • No contó con un plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos.
Información y Comunicación		<ul style="list-style-type: none"> • No estableció un programa de sistemas de información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución. • No proporcionó información que acredite que estableció a los responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en las materias de presupuesto y responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental, transparencia y acceso a la información pública, y fiscalización y rendición de cuentas. • No contó con un documento por el cual se informe periódicamente al representante de la institución, sobre la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno. • No proporcionó evidencia que acredite el cumplimiento de la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que estas se reflejen en la información financiera. • No proporcionó evidencia de la generación de los siguientes documentos: estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, estado de situación financiera, estado de actividades, estado de cambios en la situación financiera, estado de variación en la Hacienda Pública, estado de flujo de efectivo, informes sobre pasivos contingentes y notas a los estados financieros.

Elemento de Control Interno	Fortalezas	Debilidades
		<ul style="list-style-type: none"> • • No realizó una evaluación de control interno o de riesgos para los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la institución. • No contó con un documento por el cual se establezca el plan de recuperación de desastres que incluya datos, hardware y software críticos asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales.
Supervisión		<ul style="list-style-type: none"> • No evaluó los objetivos y metas institucionales, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. • No realizó autoevaluaciones de control interno a los principales procesos sustantivos y adjetivos de la institución, por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio. • No contó con auditorías internas y externas en el último ejercicio.

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado y evidencia de las respuestas proporcionadas por el STJEJ.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el STJEJ a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 8 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al STJEJ en un nivel de cumplimiento bajo.

Considerando los diversos resultados que se generaron en esta auditoría, se corroboró el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que aumenta el riesgo de que los recursos del fondo otorgados al STJEJ no se ejerzan en cumplimiento del marco jurídico aplicable, por lo que éste deberá generar las acciones pertinentes para diseñar e implementar el sistema de control interno institucional, así como garantizar su eficacia operativa.

La ASF considera que el STJEJ no ha generado ni puesto en operación las estrategias y mecanismos de control suficientes y razonables para la ejecución de los recursos del gasto federalizado, por lo cual no se garantiza la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2024-E-14007-23-1182-01-001 Recomendación

Para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco elabore un programa de trabajo con responsables y fechas perentorias para atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos; asimismo, deberá informar de manera trimestral al Órgano Interno de Control los avances en la instrumentación de los mecanismos para fortalecer el control interno.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Resultado núm. 3

Con la revisión de los estados de las cuentas bancarias con terminaciones 3990 del Banco Nacional de México, S.A., 9035 del banco BBVA México, S.A., 4929 del Banco Mercantil del Norte, S.A., 7099 y 8361, ambas del banco Monex, S.A., proporcionadas por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco (SHPEJ), en las cuales se administraron recursos líquidos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 69,377,676.9 miles de pesos, se constató lo siguiente:

En las cuentas bancarias con terminaciones 3990 del Banco Nacional de México, S.A., y 4929 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizaron transferencias de recursos líquidos por 1,320,379.3 miles de pesos y 37,581,836.8 miles de pesos, respectivamente, a una cuenta denominada "receptora pagadora" número 9754 del Banco BBVA México, S.A., para un total de 38,902,216.1 miles de pesos líquidos transferidos.

Adicionalmente, con la revisión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada "receptora pagadora" número 9754 del Banco BBVA México, S.A., se verificó que, para el ejercicio 2024, el Gobierno del Estado de Jalisco realizó transferencias bancarias a la cuenta número 2212 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del CJ EJ, por un importe líquido total de 1,988,682.6 miles de pesos, y a la cuenta 6572 del Banco Santander México, S.A., a nombre del ST JEJ, por un importe líquido total de 710,746.2 miles de pesos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Y SU ENTREGA AL CJEJ Y AL STJEJ
CUENTA PÚBLICA 2024
(Miles de pesos)

Ministrado al Gobierno del Estado de Jalisco				Transferido al CJEJ y al STJEJ			
Fondo	Institución bancaria	Terminación de cuenta	Recurso líquido recibido	Ejecutor	Institución bancaria	Terminación de cuenta	Recurso transferido
Fondo General de Participaciones	Banco Nacional de México, S.A.	3990	1,323,497.4				
	BBVA México, S.A.	9035	15,656,740.8	CJEJ	Banco Mercantil del Norte, S.A.	2212	1,988,682.6
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	4929	38,052,246.2				
	Banco Monex, S.A.	7099	12,935,192.5	STJEJ	Banco Santander México, S.A.	6572	710,746.2
	Banco Monex, S.A.	8361	1,410,000.0				
Total			69,377,676.9				2,699,428.8

FUENTE: Contratos de apertura de cuenta bancaria y estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Resultado núm. 4

Con la revisión de los contratos bancarios, estados de cuenta bancarios y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos a favor de la SHPEJ, se verificó lo siguiente:

- El CJEJ recibió por parte del Gobierno del Estado de Jalisco en una cuenta bancaria para administrar los recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, un importe líquido de 1,988,682.6 miles de pesos, mismo que, durante el ejercicio generaron rendimientos financieros en referida cuenta por 3,842.5 miles de pesos.
- El STJEJ recibió por parte del Gobierno del Estado de Jalisco en una cuenta bancaria para administrar los recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, un importe líquido de 710,746.2 miles de pesos, mismo que, durante el ejercicio generaron rendimientos financieros en la mencionada cuenta por 287.8 miles de pesos.

Resultado núm. 5

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, correspondiente a las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, auxiliares y pólizas contables y presupuestales de los ingresos de las ministraciones, se verificó lo siguiente:

- El CJEJ registró presupuestal y contablemente los ingresos recibidos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, que le fueron transferidos por parte de

la SHPEJ por 1,988,682.6 miles de pesos, así como sus rendimientos financieros por 3,842.5 miles de pesos, que se generaron en la cuenta bancaria en que recibió los recursos durante el ejercicio fiscal 2024; dichos registros presupuestales y contables, estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justifica y comprueba su registro.

- El STJEJ registró presupuestal y contablemente los ingresos recibidos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, que le fueron transferidos por parte de la SHPEJ por 710,746.2 miles de pesos, así como sus rendimientos financieros por 287.8 miles de pesos, que se generaron en la cuenta bancaria en que recibió los recursos durante el ejercicio fiscal 2024; dichos registros presupuestales y contables, estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justifica y comprueba su registro.

Resultado núm. 6

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de los registros contables y presupuestales y la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones seleccionadas para su revisión por 101,007.1 miles de pesos, financiados con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, integrados por ocho contratos de adquisición de bienes y servicios por 77,775.5 miles de pesos, así como el pago de erogaciones de nómina por 23,231.6 miles de pesos, proporcionados por el CJ EJ, se verificó que las operaciones contaron con los registros contables y presupuestarios, y los registros se encontraron conciliados; además, con la revisión realizada a la documentación comprobatoria y justificativa se constató lo siguiente:

- De las operaciones seleccionadas por concepto de erogaciones de nómina por 23,231.6 miles de pesos, se verificó que el CJ EJ realizó los pagos correspondientes a favor de los trabajadores, y emitió los comprobantes fiscales respectivos a favor de cada uno de ellos; asimismo, realizó los registros contables y presupuestales por concepto de servicios personales.
- De los contratos con números UCC/LP/001/2024, UCC/AD/004/2024, UCC/AD/010/2023, UCC/LP/013/2024, UCC/LP/026/2024, UCC/LP/030/2024, UCC/LP/036/2023 y UCC/LP/039/2024, así como en su caso de los que se suscribieron convenios modificatorios, y por los cuales se pagaron 77,775.5 miles de pesos, se verificó que los registros contables contaron con la documentación justificativa y comprobatoria original que corresponde a la naturaleza del gasto, que las facturas (CFDI y archivos XML) emitidas por los proveedores a favor del CJ EJ se correspondieron con las operaciones seleccionadas para su revisión y fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), constatándose que se encuentran vigentes y no presentaron inconsistencias.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 OPERACIONES DEL CJEJ SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Número de contrato	Proveedor	Objeto del contrato	Monto total del contrato	Monto total pagado	Fuente de financiamiento
UCC/LP/001/2024	TRX Ride On, S.A. de C.V.	Contratación de servicio de transporte del personal para servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.	13,156.4	12,860.4	participaciones federales
UCC/AD/004/2024	Agilgob, S.A.P.I de C.V.	Póliza de servicio anual, mesa de ayuda y póliza de mantenimiento para los juzgados de primera instancia en materia civil, mercantil y familiar de los 32 partidos judiciales de Jalisco.	14,438.3	14,438.3	participaciones federales
UCC/AD/010/2023	Wildsof, S. de R.L. de C.V.	Servicio de administración y soporte de almacenamiento en servidores de la nube "Cloud computing and storage".	3,737.5	3,290.5	participaciones federales
UCC/LP/013/2024 Primer adendum S/N Segundo adendum S/N	Convergencia Inteligente, S.A. de C.V.	Suministro e instalación de red de datos, telefonía IP y sistema de seguridad firewall de la nueva sede del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.	2,235.1 268.3 178.8	2,647.8	participaciones federales
UCC/LP/026/2024	Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V.	Servicio de adecuación y remodelación de juzgados civiles en Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.	18,805.6	18,805.6	participaciones federales
UCC/LP/030/2024	Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V.	Prestación de servicios de impermeabilización de los edificios que albergan los juzgados de control y oralidad, y juzgados laborales con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco.	1,555.5	1,555.5	participaciones federales
UCC/LP/036/2023	Distribuidora Sajor, S.A. de C.V.	Adquisición de papel bond para impresora fotocopidora para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.	6,569.8	6,541.5	participaciones federales
UCC/LP/039/2024	Black Ecco Ti, S.A. de C.V.	Adquisición de equipos de cómputo para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.	17,635.9	17,635.9	participaciones federales
Subtotal adquisición de bienes y servicios			78,581.2	77,775.5	
Capítulo de gasto	Concepto de capítulo de gasto	Importe pagado bruto de nómina		Fuente de financiamiento	
1000	Servicios personales	23,231.6		participaciones federales	
Subtotal erogaciones de la nómina			23,231.6		
Total de operaciones seleccionadas del CJEJ				101,007.1	

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, nómina, pólizas de egresos contables y presupuestales y su documentación comprobatoria.

NOTA: Las sumas parciales o totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Resultado núm. 7

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de los registros contables y presupuestales y la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones seleccionadas para su revisión por 31,519.0 miles de pesos, financiados con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, integrados por un contrato de adquisición de bienes por 10,434.3 miles de pesos, así como el pago de erogaciones de nómina por 21,084.7 miles de pesos, por parte del STJEJ, se verificó que las operaciones contaron con los registros contables y presupuestarios, y los registros se encontraron conciliados; además, con la revisión realizada a la documentación justificativa y comprobatoria se constató lo siguiente:

- Del contrato de compra venta sin número de fecha 24 de junio de 2024 mediante el cual el STJEJ adquirió equipo de cómputo, y por el cual pagaron mediante transferencia electrónica 10,434.3 miles de pesos, se verificó que los registros contables contaron con la documentación justificativa y comprobatoria original que corresponde a la naturaleza del gasto, que las facturas (CFDI y archivos XML) emitidas por los proveedores a favor del STJEJ, correspondieron con las operaciones seleccionadas para su revisión y fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), constatándose que se encuentran vigentes y no presentaron inconsistencias.
- De las operaciones seleccionadas por concepto de erogaciones de nómina por 21,084.7 miles de pesos, se verificó que el STJEJ, realizó los pagos correspondientes a favor de los trabajadores, y emitió los comprobantes fiscales respectivos a favor de cada uno de ellos; asimismo, realizó los registros contables y presupuestales por concepto de servicios personales.

Resultado núm. 8

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de los registros contables y presupuestales con su documentación comprobatoria y justificativa del gasto correspondiente a las operaciones seleccionadas para su revisión, se constató que el CJEJ comprometió recursos por un importe de 101,812.8 miles de pesos, de los cuales, al 31 de diciembre de 2024, fueron pagados 100,257.2 miles de pesos, lo que representó el 98.5% del recurso comprometido; asimismo, a la fecha de auditoría, fueron pagados 101,007.1 miles de pesos, quedando pendientes de pago 805.7 miles de pesos, lo que representó el 99.2% y 0.8%, respectivamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 DESTINO DE LOS RECURSOS
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Número de contrato	Capítulo de gasto	Monto contratado (A)	31 de diciembre de 2024			01 de enero de 2025 Última fecha de pagos		
			Recursos federales comprometidos (B)	Recursos pagados (C)	Recursos pendientes de pago (D=B-C)	Recursos pagados (E)	Recursos no pagados (F=D-E)	Recurso pagado acumulado (G=C+E)
UCC/LP/001/2024 Adendum S/N	3000	13,156.4	13,156.4	12,110.5	1,045.9	749.9	296.0	12,860.4
UCC/AD/004/2024	3000	14,438.3	14,438.3	14,438.3	-	-	-	14,438.3
UCC/AD/010/2023	3000	3,737.5	3,737.5	3,290.5	447.0	-	447.0	3,290.5
UCC/LP/013/2024 Primer adendum S/N Segundo adendum S/N	3000	2,235.1 268.3 178.8	2,682.2	2,647.8	34.4	-	34.4	2,647.8
UCC/LP/026/2024	3000	18,805.6	18,805.6	18,805.6	-	-	-	18,805.6
UCC/LP/030/2024	3000	1,555.5	1,555.5	1,555.5	-	-	-	1,555.5
UCC/LP/036/2023	3000	6,569.8	6,569.8	6,541.5	28.3	-	28.3	6,541.5
UCC/LP/039/2024	3000	17,635.9	17,635.9	17,635.9	-	-	-	17,635.9
Servicios personales	1000	-	23,231.6	23,231.6	-	-	-	23,231.6
TOTALES		78,581.2	101,812.8	100,257.2	1,555.6	749.9	805.7	101,007.1

FUENTE: Contratos de adquisición de bienes y servicios, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables y presupuestales con la documentación soporte adjunta, proporcionados por el CJEJ.

NOTA: Las sumas parciales o totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Resultado núm. 9

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de los registros contables y presupuestales con su documentación justificativa y comprobatoria del gasto, correspondiente a las operaciones seleccionadas para su revisión, se constató que el STJEJ comprometió recursos por un importe de 31,519.0 miles de pesos, de los cuales, al 31 de diciembre de 2024, fueron ejercidos y pagados en su totalidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 DESTINO DE LOS RECURSOS
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Número de contrato	Capítulo de gasto	Monto contratado	31 de diciembre de 2024	
			Recursos federales comprometidos	Recursos ejercidos y pagados
Contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024	5000	10,434.3	10,434.3	10,434.3
Servicios personales	1000	-	21,084.7	21,084.7
Totales		10,434.3	31,519.0	31,519.0

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas de egresos contables y presupuestales y su documentación comprobatoria y nómina.

NOTA: Las sumas parciales o totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Resultado núm. 10

Con el análisis de la documentación de los expedientes de los contratos números UCC/LP/001/2024, UCC/AD/004/2024, UCC/AD/010/2023, UCC/LP/013/2024, UCC/LP/026/2024, UCC/LP/030/2024, UCC/LP/036/2023 y UCC/LP/039/2024, se verificó que el CJEJ acreditó la suficiencia presupuestal para dichos contratos mediante oficios de asignación emitidos por la Unidad Departamental de Contabilidad de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; asimismo, se constató la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2024, debidamente autorizado por un servidor público facultado del CJEJ; sin embargo, dicho programa no incluyó los requisitos mínimos ni las consideraciones establecidas en la normativa y no se acreditó su publicación en los medios de difusión oficial para el conocimiento del público en general establecidos por la legislación aplicable.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 42, 43 y 45.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, realizó manifestaciones sobre lo observado; sin embargo, dichas manifestaciones, no resultaron suficientes ni aclaratorias para atender los hallazgos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-14009-23-1182-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron que el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2024 incluyera los requisitos mínimos y las consideraciones establecidas en la normativa, y no acreditaron su publicación en los medios de difusión oficial establecidos por la legislación aplicable, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 42, 43, y 45.

Resultado núm. 11

Con la revisión de la documentación de los expedientes de los contratos números UCC/LP/001/2024, UCC/AD/004/2024, UCC/AD/010/2023, UCC/LP/013/2024, UCC/LP/026/2024, UCC/LP/030/2024, UCC/LP/036/2023 y UCC/LP/039/2024 y de la consulta pública realizada en la página de internet del Gobierno del Estado de Jalisco - Secretaría de Administración en <https://compras.jalisco.gob.mx/proveedores/sancionados>; a la página de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en <https://directoriosancionados.buengobierno.gob.mx/>; y a la página del SAT

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html, se verificó que los proveedores TRX Ride On, S.A. de C.V., Agilgob, S.A.P.I. de C.V., Wildsoft, S. de R.L. de C.V., Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., y Black Ecco Ti, S.A. de C.V., a quienes el CJEJ asignó los contratos mencionados, no se encontraron inhabilitados por el Gobierno del Estado de Jalisco, ni por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de igual forma en el listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; asimismo, contó con las constancias de situación fiscal y opiniones positivas del cumplimiento de obligaciones fiscales, ambas emitidas por el SAT.

Adicionalmente, se constató que las actividades económicas registradas ante el SAT y las actividades de los objetos sociales de los proveedores Agilgob, S.A.P.I. de C.V., Wildsoft, S. de R.L. de C.V., Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., y Black Ecco Ti, S.A. de C.V., resultaron congruentes con los objetos de los contratos.

Resultado núm. 12

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/001/2024 adjudicado al proveedor TRX Ride On, S.A. de C.V., correspondiente a la

"Contratación del servicio de transporte de personal para servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco", así como de su adendum, ejecutados por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado por 13,156.4 miles de pesos y pagado por 12,860.4 miles de pesos, se constató que, como parte de la planeación, el área requirente solicitó la contratación del servicio de transporte y realizó las cotizaciones relativas al estudio de mercado; asimismo, la adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa debido a que la licitación pública se declaró desierta en dos ocasiones. En el análisis de las dos convocatorias emitidas, se observó que la primera inició con el oficio de requisición del servicio de transporte, en el cual el área requirente solicitó la reducción de plazos del procedimiento de licitación pública, con fundamento en el artículo 61, numeral 2, de la normativa aplicable, el cual estableció que los plazos pueden acortarse cuando existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente; siendo la justificación un próximo periodo vacacional, que no se acreditó, puesto que de la consulta pública al calendario oficial del CJEJ se verificó que durante el periodo de la licitación no se comprendía periodo vacacional alguno. Derivado de lo anterior, pudo actualizarse lo previsto en el último párrafo del propio artículo 61, numeral 2, que señaló que la reducción de plazos no debe tener por objeto limitar el número de participantes, a pesar de ello, se continuó con el procedimiento de licitación bajo plazos recortados.

Posteriormente, en la segunda convocatoria, se volvió a invocar el acortamiento de plazos; sin embargo, nuevamente no se acreditaron las justificaciones para ejercer dicha facultad, realizándose el procedimiento en plazos reducidos; adicionalmente, se constató un total de 32 días hábiles desde la solicitud del servicio a contratar hasta la emisión del dictamen de adjudicación directa por licitación desierta, lo cual evidenció la existencia de tiempo suficiente para llevar a cabo la licitación pública bajo los plazos ordinarios establecidos por la Ley, así como para observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública; asimismo, el fallo de adjudicación se llevó a cabo con los mismos términos y requisitos que establecía la licitación pública.

Adicionalmente, con la revisión del acta constitutiva, la constancia de situación fiscal y la verificación de las actividades económicas registradas ante el SAT se constató que las actividades y el objeto social de la persona moral denominada TRX Ride On, S.A. de C.V., no resultaron congruentes con el objeto del contrato adjudicado.

Por otra parte, con el análisis de la descripción de las facturas relacionadas en el oficio de solicitud de pago U.D.A.B.S/117/2024, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, de Bienes y Servicios del CJEJ, se constató que la prestación de los servicios inició desde el 01 de enero de 2024; es decir, dos días naturales antes de que el área requirente realizara la solicitud de contratación, 45 días naturales antes de la emisión del dictamen de adjudicación directa y 46 días naturales antes de la formalización del contrato UCC/LP/001/2024. Por lo anterior, se determinó que la cronología de eventos permitió inferir la existencia de un vicio en el procedimiento de adjudicación, pues la formalización del contrato, realizada el 16 de febrero de 2024, se produjo con posterioridad al inicio

efectivo de la prestación de los servicios, lo que pudo implicar que el procedimiento de licitación y la adjudicación directa por licitación desierta, fungió únicamente como un acto formalizador de una prestación de servicios preexistente.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 033/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 13

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/001/2024, así como de su adendum, ejecutados con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/LP/001/2024 por 13,156.4 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa, por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, se verificó que el contrato consideró los requisitos mínimos establecidos por la ley y el reglamento aplicable, y que el convenio modificatorio realizado no superó el porcentaje máximo permitido para la ampliación de monto y plazo; adicionalmente, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato mediante la fianza número 086322-0000 únicamente por el importe inicialmente contratado; no obstante, no se remitió la garantía a favor del CJEJ por el monto del convenio modificatorio.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DPAF/051/2026 de fecha 21 de enero de 2026, remitió la garantía a favor del CJEJ por el monto del convenio modificatorio, por lo que se solventa lo observado.

Resultado núm. 14

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/001/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por 12,860.4 miles de pesos, así como del oficio de satisfacción de los servicios, las bitácoras de enero a diciembre de 2024, las órdenes de servicio y los CFDI, se constató que la persona moral TRX Ride On, S.A. de C.V., facturó un total de 7,953 viajes al CJEJ que correspondieron al monto total pagado; sin embargo, con el análisis de dicha información se constató lo siguiente:

- Se remitieron bitácoras por los meses de enero y febrero de 2024, a pesar de que el contrato se formalizó el 16 de febrero de 2024, lo que implicó que se realizaron pagos indebidos al proveedor TRX Ride On, S.A. de C.V., por la cantidad de 1,088 viajes por un monto total de 1,764.7 miles de pesos.

- Del periodo comprendido del 16 de febrero y hasta diciembre de 2024, se facturó y pagó un total de 6,865 viajes por un importe de 11,095.7 miles de pesos; sin embargo, con el análisis cotejado con las bitácoras, se constató que se realizaron un total de 6,533 viajes efectivos por un importe total de 10,581.2 miles de pesos. Esta diferencia se sustentó en que se identificaron 300 viajes por un monto de 464.9 miles de pesos que se ejecutaron en días inhábiles para el CJEJ, y 32 viajes por 49.6 miles de pesos que se facturaron y pagaron, pero no se ejecutaron ni se encontró registro de ellos en las bitácoras.

Adicionalmente, en la revisión de los CFDI en formato PDF y XML, en particular la factura con folio fiscal 342fb00b-c416-49aa-8342-c3b28e29e187, pagada por 494.3 miles de pesos, se detectaron alteraciones en su contenido, ya que el CFDI firmado que fue presentado para la procedencia de los gastos de las rutas del mes de noviembre, contiene conceptos diferentes en comparación con el que se remitió en el archivo XML (Extensible Markup Language por sus siglas en inglés) verificado ante el SAT.

Por otro lado, con el requerimiento de información a la persona moral denominada TRX Ride On, S.A. de C.V., solicitado por la ASF, se constató que dicha persona moral manifestó que utilizó como proveedor de unidades y personal operativo (conductores) a OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V.; asimismo, se remitieron los CFDI y comprobantes de pago por concepto de servicios de transporte (ver resultado número 54, inciso a).

De igual manera, con el requerimiento de información a la persona moral denominada OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., solicitado por la ASF (ver resultado número 54, inciso a), y mediante su respuesta al requerimiento, se verificó que remitió órdenes de servicio emitidas por TRX Ride On, S.A. de C.V., así como los CFDI por los servicios realizados, contratos de arrendamiento de equipos de transportes con operador, y manifestó que las órdenes de servicio se recibieron desde el 16 de febrero y hasta diciembre de 2024.

Como resultado de lo anterior y de la revisión de dicha información, se corroboró que TRX Ride On, S.A. de C.V., acreditó que la totalidad de los servicios objeto del contrato fueron llevados a cabo por OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., lo cual se comprobó ya que, las órdenes de servicios entre TRX Ride On, S.A. de C.V., y OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., coincidieron con el número de servicios que requirió el CJEJ y con las rutas establecidas en el contrato UCC/LP/001/2024, y que en dichas órdenes de compra se observó el objeto contractual; de igual manera, se constató que los conceptos de las facturas emitidas por OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., concordaron con el objeto del contrato referido. Por lo anteriormente expuesto, se evidenció la falta de verificación por parte del Coordinador General de Servicios Generales de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, siendo éste el servidor público responsable de la verificación del cumplimiento de los servicios designado por la entidad fiscalizada, ya que no supervisó ni evaluó que los servicios se hubieran realizado conforme a las cláusulas previstas en el contrato UCC/LP/001/2024, a las bases de la licitación pública CJJ/LP/001/2024 y a la propuesta técnica y económica presentada por la persona moral denominada TRX Ride On, S.A. de C.V. Dicha cesión de obligaciones constituyó una causa suficiente para rescindir el contrato, pues contravino lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato UCC/LP/001/2024, la cual estableció

que “EL PRESTADOR no tiene el derecho de ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que le derivan de lo estipulado en el presente contrato [...] En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para “EL CONSEJO”, independientemente de que éste demande ante los órganos jurisdiccionales competentes, el pago de daños y perjuicios”.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, 77 numeral 5; del contrato UCC/LP/001/2024, cláusulas primera, segunda, cuarta, décima novena, y de las bases de la licitación pública local CJJ/LP/001/2024, capítulo 4, fracción XVI.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió información consistente en las circulares 03/2024 y 04/2024, la póliza C01808, un XML con número de folio 00025239, así como manifestaciones en atención a lo observado; sin embargo, dichas documentales y sus manifestaciones, no resultaron suficientes ni aclaratorias para atender los hallazgos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 12,860,334.96 pesos (doce millones ochocientos sesenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, derivado de la cesión total de las obligaciones operativas del proveedor adjudicado a un tercero, lo cual contravino la prohibición de cesión de obligaciones establecida en el contrato número UCC/LP/001/2024 y constituyó una causal de rescisión no ejercida por la entidad, lo que acreditó la falta del cumplimiento y verificación de las condiciones pactadas y pagadas por 12,860,334.96 pesos (doce millones ochocientos sesenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024; dicho monto también incluyó pagos indebidos por 1,764,684.80 pesos (un millón setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), correspondientes a la prestación de 1,088 viajes ejecutados antes de la formalización contractual, 464,928.00 pesos (cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por 300 viajes realizados en días inhábiles para el CJEJ, y 49,592.32 pesos (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) por 32 servicios no ejecutados ni registrados en bitácoras, además de detectarse alteraciones en un CFDI por 494,343.44 pesos (cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.) al presentar conceptos discrepantes entre el formato impreso, el cual se firmó y fue presentado para la procedencia del pago del mes de noviembre y su registro XML verificado ante el SAT, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54 y 77, numeral 5; del contrato UCC/LP/001/2024, cláusulas

primera, segunda, cuarta, décima novena, y de las bases de la licitación pública local CJJ/LP/001/2024, capítulo 4, fracción XVI.

Resultado núm. 15

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/AD/004/2024 adjudicado al proveedor Agilgob, S.A.P.I. de C.V., correspondiente a la adquisición del servicio de “Póliza de servicio anual, mesa de ayuda y póliza de mantenimiento para los juzgados de primera instancia en materia civil, mercantil y familiar de los 32 partidos judiciales de Jalisco” ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado y pagado por 14,438.3 miles de pesos, se constató que como parte de la planeación, el CJEJ realizó una solicitud de cotización por el servicio de póliza de servicio, póliza de mantenimiento y mesa de ayuda para los juzgados de primera instancia en materia civil, mercantil y familiar de los 32 partidos judiciales de Jalisco, al proveedor Agilgob, S.A.P.I. de C.V., no obstante, el CJEJ no efectuó estudios de mercado que permitieran identificar las mejores condiciones y características del mercado sobre los servicios específicos disponibles, lo cual impidió proveer al área requirente de información útil, para planear la prestación de servicios.

Adicionalmente, se constató que el contrato UCC/AD/004/2024 fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, dicho procedimiento inició con el oficio de solicitud de contratación del servicio y la remisión de la cotización, y del análisis de dicho documento se observó que la procedencia de la excepción a la licitación se fundamentó en las fracciones I y III del artículo 73 de la Ley, las cuales establecen: “I. [...] que en el mercado sólo exista un posible oferente”, y “III. [...] que las Contrataciones se realicen con fines de seguridad pública cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado”, respectivamente; sin embargo, se constató que el área requirente únicamente fundamentó sus criterios sin motivarlos, ya que no remitió documentación que acreditara efectivamente la existencia de un solo oferente, ni documentación que demostrara los fines de seguridad pública. Derivado de lo anterior, se comprobó que el dictamen de adjudicación no reunió los elementos suficientes para acreditar las causales previstas para la excepción a la licitación pública en las fracciones invocadas por el área requirente, lo que pudo generar que, al tratarse de una adjudicación directa y no de una licitación pública, se limitara la concurrencia de participantes y, en consecuencia, la posibilidad de obtener las mejores condiciones para el CJEJ; no obstante, la entidad fiscalizada adjudicó el contrato a la persona moral Agilgob, S.A.P.I. de C.V.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numerales 4 y 6, 13, numerales 1, 2, 3 bis, fracciones I, II, y 4, 24, fracción X, y 74, fracción IV.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, realizó

manifestaciones sobre lo observado; sin embargo, dichas manifestaciones no resultaron suficientes ni aclaratorias para atender los hallazgos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-14009-23-1182-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión adjudicaron directamente el contrato número UCC/AD/004/2024 sin realizar los estudios de mercado previos que permitieran identificar las mejores condiciones y características del mercado sobre los servicios específicos disponibles; asimismo, no motivaron la excepción a la licitación pública, toda vez que invocaron las fracciones I y III del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin acreditar la existencia de un solo oferente ni los fines de seguridad pública, lo que derivó en un dictamen falto de sustento que limitó la libre competencia y, en consecuencia, la posibilidad de obtener las mejores condiciones para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numerales 4 y 6, 13, numerales 1, 2, 3 bis, fracciones I y II, y 4, 24, fracción X, y 74, fracción IV.

Resultado núm. 16

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/AD/004/2024, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/AD/004/2024 por 14,438.3 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, que el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable, y que de las manifestaciones vertidas por el Titular de la División de Tesorería General de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, en los oficios DPAF/422/2025 y DPAF/852/2025, de fechas 30 de mayo y 14 de noviembre, ambas de 2025, se verificó que no se ejecutaron convenios modificatorios y se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y el anticipo otorgado mediante la fianza número 1935685.

Resultado núm. 17

Con la revisión del contrato número UCC/AD/004/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 14,438.3 miles de pesos, se constató que no se formalizaron convenios modificatorios de ampliación de monto o plazo, ni se determinó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento del contrato;

adicionalmente, se verificó que tanto la póliza de servicio, la mesa de ayuda y la póliza de mantenimiento, dispusieron de los escritos de activación suscritos por el prestador de los servicios y de los oficios de satisfacción emitidos por el Jefe de la Unidad Departamental de Informática del CJEJ, de conformidad con lo estipulado en el contrato y la normativa, y en el caso de la póliza de servicio, el prestador entregó también un escrito de aceptación y finalización; sin embargo, el CJEJ no presentó los reportes de requerimientos atendidos correspondientes a las pólizas de servicio y de mantenimiento, ni acreditó, mediante la documentación proporcionada, que se cumplieran las especificaciones técnicas de dichos servicios. Tales especificaciones incluían el desarrollo de nuevas funcionalidades o ajustes a las ya existentes en el “sistema de expediente electrónico del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”, la disponibilidad de al menos un “project manager” y doce personas de soporte, así como la actualización de versiones y nuevas funcionalidades a la plataforma. En cuanto a la mesa de ayuda, se proporcionó el reporte de atenciones brindadas desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, el cual incluyó el desglose mensual de los tickets atendidos; sin embargo, el informe careció de los motivos de atención de cada ticket, tal como se requirió en el contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
ENTREGABLES NO PRESENTADOS O QUE NO CUMPLEN LOS REQUERIMIENTOS
DEL CONTRATO NÚMERO UCC/AD/004/2024
CUENTA PÚBLICA 2024
(Miles de pesos)

Cons.	Servicio	Descripción de los entregables	Estatus	Importe pagado
1	Póliza de mantenimiento	Reportes de requerimientos atendidos	No presentados	5,818.1
2	Mesa de ayuda presencial y vía remota	Reporte mensual de atenciones brindadas	No cumple con los requerimientos del contrato	5,328.7
3	Póliza de servicio	Reportes de requerimientos atendidos	No presentados	1,300.0
Subtotal:				12,446.8
IVA:				1,991.5
Total:				14,438.3

FUENTE: Entregables y el contrato número UCC/AD/004/2024 proporcionados por el CJEJ.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Adicionalmente, de la solicitud de información realizada por la ASF a la persona moral Agilgob, S.A. de C.V., respecto de los gastos incurridos para el cumplimiento del contrato número UCC/AD/004/2024 que formalizó con el CJEJ (ver resultado número 54, inciso b), dicho proveedor remitió un contrato de subcontratación formalizado el 01 de enero de 2025 y siete CFDI que cubrieron el periodo del 07 de enero al 31 de marzo de 2025, de los cuales se constató que esta transfirió las obligaciones de soporte en materia civil, mercantil y familiar al personal de una tercera persona moral, para la prestación del servicio de mesa de ayuda durante los meses de enero a marzo de 2025, con lo que se comprobó que el

servicio pagado por 5,328.7 miles de pesos no fue prestado directamente por la empresa adjudicada, ni acreditó haber incurrido en gastos para la prestación de los servicios durante el periodo del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2024, establecido en el contrato, evidenciando una falta de supervisión por parte del servidor público responsable de la verificación de los servicios, designado por el CJEJ. Dicha cesión de obligaciones constituyó una causa suficiente para rescindir el contrato, pues contravino lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato UCC/AD/004/2024, la cual estableció que “EL PRESTADOR no tiene el derecho de ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que le derivan de lo estipulado en el presente contrato [...] En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para "EL CONSEJO", independientemente de que este demande ante los órganos jurisdiccionales competentes, el pago de daños y perjuicios”.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, 77, numeral 5, y 86, y del contrato número UCC/AD/004/2024, cláusulas primera, tercera, séptima y décima novena.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó aclaraciones, bitácoras, organigramas y reportes; sin embargo, dichos entregables no cumplieron con las especificaciones técnicas del contrato, además de que presentaron inconsistencias en la plantilla de personal y en los tiempos de atención reportados; asimismo, los argumentos presentados no fueron suficientes para aclarar la cesión de obligaciones del servicio de mesa de ayuda por parte del proveedor adjudicado a un tercero, lo cual se encontró prohibido tanto en el contrato como en la normativa, así como la deficiente supervisión por los servidores públicos de la entidad fiscalizada y en consecuencia la falta de rescisión del contrato, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 14,438,286.84 pesos (catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por el pago del contrato número UCC/AD/004/2024 con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, sin contar con los reportes de requerimientos atendidos ni acreditar el desarrollo de funcionalidades, actualizaciones de plataforma y la disponibilidad del personal técnico requerido de las pólizas de servicio y mantenimiento, pagadas por 6,748,994.84 pesos (seis millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.) y 1,508,000.00 pesos (un millón quinientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; además, del servicio de mesa de ayuda presencial y vía remota, pagado por 6,181,292.00 pesos (seis millones ciento ochenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),

el informe mensual careció de los motivos de atención de cada ticket conforme a lo estipulado en el contrato número UCC/AD/004/2024; asimismo, por la cesión de las obligaciones operativas de la mesa de ayuda del proveedor adjudicado a un tercero, lo cual contravino la prohibición de cesión de obligaciones establecida en el contrato y constituyó una causal de rescisión no ejercida por la entidad, lo que acreditó la falta del cumplimiento y verificación de las condiciones pactadas, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, 77, numeral 5, y 86, y del contrato número UCC/AD/004/2024, cláusulas primera, tercera, séptima y décima novena.

Resultado núm. 18

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/AD/010/2023 adjudicado al proveedor Wildsoft, S. de R.L. de C.V., correspondiente a la prestación del "Servicio de administración y soporte de almacenamiento en servidores en la nube "cloud computing and storage", ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado por 3,737.5 miles de pesos y pagado por 3,290.5 miles de pesos, se constató que dicho contrato se adjudicó mediante adjudicación directa bajo la figura de excepción a la licitación pública, dicho procedimiento se inició con el oficio de solicitud de contratación y la remisión de la cotización; sin embargo, en el análisis de dicho oficio se detectó que el área requirente no fundamentó los criterios, justificaciones ni razones que acreditaran el uso de la excepción a la licitación, aunado a ello, el comité fundamentó y declaró procedente dicha excepción, sin contar con facultades para subsanar o complementar las solicitudes remitidas por las áreas requirentes, no obstante, el CJEJ adjudicó a la persona moral Wildsoft, S. de R.L. de C.V., comprometiéndolo así los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 035/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 19

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/AD/010/2023, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/AD/010/2023 por 3,737.5 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa, por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable; de igual

manera, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato mediante cheque cruzado a favor del CJEJ, por el importe total del monto contratado.

Resultado núm. 20

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/AD/010/2023 pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 3,290.5 miles de pesos y de los reportes mensuales de prestación de servicios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2024, así como de los oficios de satisfacción del área responsable, se verificó que los reportes mensuales, correspondientes a los meses de enero a marzo, mayo a agosto y octubre a diciembre, no se encontraron legibles, por lo cual no fue posible verificar el cumplimiento de los servicios prestados; asimismo, se identificó que el reporte correspondiente al mes de mayo no se encontró autorizado por el prestador de los servicios. De igual manera, en los reportes mensuales legibles, correspondientes a los meses de abril y noviembre, no se observó que los servicios reportados en las bitácoras mensuales correspondieran a la totalidad de los servicios contratados; asimismo, en las instancias denominadas EC2 reportadas en la bitácora, se detectó que algunas de ellas se encontraron interrumpidas, y no se localizó la totalidad de los servicios EC2, puesto que el contrato estipuló lo siguiente: tres EC2 Elastic Compute Cloud de instancia autocalling, tres EC2 Elastic Compute Cloud de instancia t2.micro, tres EC2 Elastic Compute Cloud de instancia t2.medium, dos EC2 Elastic Compute Cloud de instancia t2.large, y tres EC2 Elastic Compute Cloud de instancia t2.xlarge. Del mismo modo, respecto a las instancias de S3 reportadas en las bitácoras, se detectaron fechas de creación que dataron de 2021, 2022, 2023, y en cuanto a las gráficas, no se constató el cumplimiento de la totalidad de las instancias S3.

Por otra parte, con la documentación que el proveedor adjudicado proporcionó a la solicitud de información realizada por la ASF, se verificó que las bitácoras mensuales que acreditaron la prestación del servicio, se firmaron por el servidor público responsable de su verificación, así como por una persona física, por parte del prestador del servicio, Wildsoft, S. de R.L. de C.V.; sin embargo, no se acreditó que dicha persona formara parte de la estructura orgánica de la persona moral o, en su caso, tuviera relación o fungiera como representante legal, responsable o persona validadora de las bitácoras mensuales proporcionadas por el prestador al CJEJ, en virtud de las manifestaciones que Wildsoft, S. de R.L. de C.V., realizó dentro de la información y documentación proporcionada, de conformidad con la cláusula quinta del contrato UCC/LP/010/2023.

Respecto de los oficios de satisfacción, se verificó que en el oficio UDI/121/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, el CJEJ manifestó la satisfacción de los servicios correspondientes al mes de diciembre; sin embargo, el contrato estableció que la prestación de los servicios finalizaría hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que resultó inconsistente que se declarara la conformidad del servicio correspondiente a dicho mes sin que este hubiera concluido, ya que al momento de la emisión del oficio no había transcurrido la totalidad del periodo contratado.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 70, fracción I; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 113, y del contrato número UCC/AD/010/2023 cláusulas primera, quinta y séptima.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó bitácoras de servicio de los meses de enero a diciembre de 2024, y de enero a marzo de 2025, 16 documentos denominados desglose de servicios utilizados AWS de los meses de diciembre de 2023 a marzo de 2025, carta justificación instancias AWS Wildsoft; asimismo, remitió manifestaciones relacionadas con la documentación proporcionada así como a las demás observaciones; sin embargo, las bitácoras no acreditaron la prestación de todos los servicios, la bitácora de mayo se remitió sin validación y autorización, y no se remitió documentación sobre la comunicación y entrega de bitácoras del proveedor al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco en términos de su aclaración; asimismo, emitió diversas manifestaciones las cuales no fueron suficientes ni aclaratorias para atender la observación, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 3,290,520.00 pesos (tres millones doscientos noventa mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, porque el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco realizó pagos con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por el contrato número UCC/AD/010/2023, sin acreditar la prestación efectiva de los servicios durante el ejercicio fiscal 2024, ya que se constató que la mayoría de los reportes mensuales, correspondientes a los meses de enero a marzo, mayo a agosto y octubre a diciembre, resultaron ilegibles, lo que impidió verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; asimismo, el reporte de mayo careció de la firma del proveedor; de igual manera, en los periodos de abril y noviembre se detectó que los servicios en bitácoras no correspondieron a la totalidad contratada, identificándose instancias de computación EC2 interrumpidas o faltantes, así como instancias de almacenamiento S3 con fechas de creación que dataron de 2021, 2022, 2023; y en cuanto a las gráficas, no se constató el cumplimiento de la totalidad de las instancias S3; adicionalmente, las bitácoras fueron validadas por una persona física cuya relación legal o laboral con el proveedor adjudicado no se acreditó; además, por el oficio de satisfacción del mes de diciembre de 2024, en el cual se declaró la conformidad del servicio el día 09 de dicho mes, contraviniendo la vigencia contractual que fue del 31 de diciembre de 2024, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 113, y del contrato número UCC/AD/010/2023, cláusulas primera, quinta y séptima.

Resultado núm. 21

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/013/2024, adjudicado al proveedor Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., correspondiente al "Suministro e instalación de red de datos, telefonía IP, y sistema de seguridad firewall de la nueva sede del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco", ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por 2,647.8 miles de pesos, se constató que el CJEJ realizó las cotizaciones relativas al estudio de mercado; asimismo, que el contrato UCC/LP/013/2024 fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública local, en el que se observó que dicho procedimiento inició con el oficio de requerimiento de contratación del servicio.

Respecto del procedimiento de adjudicación, se verificó que se llevaron a cabo los eventos de conformidad con lo establecido en las bases; sin embargo, no se constató que la convocatoria haya sido publicada en todos los medios establecidos en la normativa aplicable, ni que transcurrieran los días hábiles desde la fecha de las bases y hasta el acto de presentación y apertura de propuestas; asimismo, la entidad fiscalizada recortó los plazos en términos de la normatividad aplicable, sin que obrara solicitud expresa del área requirente, lo que pudo generar una limitante en número de participantes y comprometer los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

Por otro lado, respecto a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se constató que el CJEJ adjudicó a la persona moral Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., por ser la propuesta que, según lo manifestado por la entidad fiscalizada, resultó ser la más solvente conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas. Por otra parte, además de la participación del proveedor adjudicado, se constató la presentación de una tercera persona moral, de quien se desechó su propuesta toda vez que no remitió los documentos números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; de igual manera, de ambos concursantes no se remitió el documento número 18 relativo a la subcontratación, el cual, según establecían las bases de licitación, era motivo de desechamiento en caso de no ser presentado; por lo tanto, la propuesta de Convergencia Inteligente S.A. de C.V., debió ser descartada; sin embargo, el CJEJ adjudicó el contrato a dicha persona moral sin contar con el documento número 18, comprometiendo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 034/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 22

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/013/2024, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/LP/013/2024 por 2,235.1 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa, por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, que el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable, y que se formalizaron dos adendas que aumentaron el monto en 447.1 miles de pesos, con lo que se totalizó un monto comprometido por 2,682.2 miles de pesos; asimismo, dichos convenios no superaron en su conjunto el porcentaje máximo permitido para la ampliación de monto y plazo, y se garantizó el anticipo otorgado mediante la fianza número 088191-00000, así como el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato mediante la fianza número 086322-0000 únicamente por el importe inicialmente contratado más el importe del primer convenio; no obstante, no se remitió la garantía a favor del CJEJ por el monto ampliado en el segundo convenio modificatorio.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió la garantía a favor del CJEJ por el monto ampliado en el segundo convenio modificatorio, con lo cual se solventa lo observado.

Resultado núm. 23

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/013/2024, así como las adendas modificatorias ejecutadas con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que el CJEJ recibió en tiempo, forma y conforme a lo establecido en la cláusula primera "objeto del contrato", por parte del proveedor a quien se le adjudicó el contrato referido, el suministro de la red de datos y wifi, conmutador IP, 50 teléfonos IP básicos y 50 ejecutivos, así como el sistema de seguridad firewall de la nueva sede del CJEJ; se verificó que los bienes y servicios fueron entregados a los responsables designados, acompañados de la documentación técnica correspondiente, fichas técnicas, manuales y las especificaciones indicadas en el anexo técnico del contrato; asimismo, se corroboró que las garantías, certificaciones del fabricante, soporte técnico y requisitos de operación fueron debidamente proporcionados.

Resultado núm. 24

Se realizó la inspección física de los equipos adquiridos mediante el contrato UCC/LP/013/2024 y sus adendas modificatorias, pagadas con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 2,647.8 miles de pesos, el 01 de octubre de 2025, en coordinación con el personal del CJEJ, con el fin de constatar que los bienes adquiridos correspondieron a los pactados y que cumplieron con las especificaciones contratadas. De la selección de bienes verificados, no se localizaron tres equipos que se incluían en la partida

“suministro e instalación de sistema de red de datos y wifi” y 34 equipos de la partida “suministro e instalación de conmutador IP y teléfonos IP” se encontraron sin operación y en el almacén de la entidad fiscalizada; lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría que se lleva a cabo de forma virtual en una auditoría presencial (AACAV) con número 2024-1182-AACAV-003 de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la ASF, el enlace de auditoría, el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, de Bienes y Servicios y el Coordinador Jurídico de Administración, todos del CJEJ.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 034/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 25

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/026/2024, adjudicado al proveedor Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., correspondiente al “Servicio de adecuación y remodelación de juzgados civiles en Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco”, ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado y pagado por 18,805.6 miles de pesos, se constató que el CJEJ realizó las cotizaciones relativas al estudio de mercado; asimismo, el contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública local, en el que se observó que dicho procedimiento inició con el oficio de requerimiento de contratación del servicio, y se verificó que se llevaron a cabo los eventos de conformidad con lo establecido en las bases; sin embargo, no se constató que la convocatoria haya sido publicada en todos los medios establecidos en la normativa aplicable.

Por otro lado, respecto de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se constató que el CJEJ evaluó las propuestas de la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., y de la persona física uno, las cuales resultaron ser solventes y haber cumplido con los requisitos formales; por lo que, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, se le adjudicó a la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., por un monto de 18,805.6 miles de pesos, propuesta que según lo manifestado por la entidad fiscalizada, resultó ser la más solvente; no obstante de lo anterior, se detectó que ambos proveedores no remitieron el documento número 18, relativo a la subcontratación, lo cual era motivo de desechamiento, por lo que ambas propuestas debieron ser descartadas; sin embargo, se adjudicó la propuesta a la persona moral de referida, comprometiendo así los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 35, fracción X, 47, fracción I, 69 numeral 2, y de las bases de la licitación pública local número CJJ/LP/026/2024, capítulos 3, numeral 18, y 4, fracción X, numeral 1.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, realizó manifestaciones sobre lo observado; sin embargo, dichas manifestaciones, no resultaron suficientes ni aclaratorias para atender los hallazgos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-14009-23-1182-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no publicaron la convocatoria del contrato número UCC/LP/026/2024 en los medios establecidos por la normativa; asimismo, por no desechar la propuesta del proveedor adjudicado, a pesar de que éste incumplió con la entrega del documento número 18, relativo a la subcontratación, el cual fue un requisito que las bases definieron como obligatorio y motivo de descarte de la licitación, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 35, fracción X, 47, fracción I, y 69, numeral 2, y de las bases de la licitación pública local número CJJ/LP/026/2024, capítulos 3, numeral 18 y 4, fracción X, numeral 1.

Resultado núm. 26

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/026/2024, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la prestación de los servicios se amparó con el contrato número UCC/LP/026/2024 por 18,805.6 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, servidor público facultado para su firma; asimismo, el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable, y que de las manifestaciones vertidas por el Titular de la División de Tesorería General de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, en los oficios DPAF/422/2025 y DPAF/852/2025, de fechas 30 de mayo y 14 de noviembre, ambas de 2025, se verificó que no se ejecutaron convenios modificatorios; de igual manera, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y del anticipo otorgado mediante las fianzas número 2296020 y 2296023, respectivamente.

Resultado núm. 27

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/026/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por 18,805.6 miles de pesos, de la póliza de responsabilidad civil, la garantía de acuerdo de los componentes y servicios, del reporte de la prestación de servicio y del oficio de satisfacción, así como de los entregables requeridos en el contrato consistentes en: reportes de avance de adecuaciones, planos arquitectónicos, hidráulicos y sanitarios, y álbum fotográfico, se verificó que estos entregables no se encontraron autorizados por personal de la persona moral prestadora del servicio, ni recibidos por un servidor público facultado para ello; asimismo, en dichos reportes y en el álbum fotográfico, no se localizó el concepto de "Herrería", el cual correspondió a la partida 1.

Por otro lado, de la revisión a la documentación proporcionada por la persona moral denominada Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., solicitada por la ASF (ver resultado número 55, inciso a), relativo a la información justificativa y comprobatoria de la totalidad de los gastos en los que incurrió para cumplir con la prestación de los servicios a los que se obligó con la formalización del contrato número UCC/LP/026/2024, dicha persona moral acreditó que los servicios objeto del contrato anteriormente referido, fueron ejecutados por diversos proveedores y/o prestadores de servicio, lo que se comprobó mediante recibos de pago y facturas que se relacionaron con trabajos de vidrio y aluminio, impermeabilización, pisos y recubrimientos, herrería, carpintería, sistema hidráulico, sanitario e instalación de muebles y accesorios de baño, tablaroca y pintura, y aires acondicionados; asimismo, el proveedor manifestó que se realizaron los trabajos en los nuevos juzgados civiles ubicados en el complejo penitenciario de Puerto Vallarta, Jalisco; dichos recibos y facturas remitidos por Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., fueron certificados y cotejados contra originales por notario público.

De igual manera, de la revisión de la información proporcionada por el proveedor adjudicado, específicamente de un contrato de prestación de servicios de personal administrativo y operativo especializado en conservación y mantenimiento de espacios y edificios públicos y privados formalizado por Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., y una tercera persona moral, y cuyo objeto fue "el proporcionar personal calificado y debidamente capacitado para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento, conservación, y demás labores inherentes a espacios y edificaciones públicas y privadas", y en cuya declaración IV, se precisó que el contrato derivó de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones generadas por el proceso de licitación CJJ/LP/026/2024, se verificó que se requirió personal que cubriera un total de 15 tipos de puesto relacionado con actividades operativas y una administrativa, lo que evidenció la falta de personal operativo por parte del proveedor adjudicado para llevar a cabo la ejecución del contrato celebrado con el CJEJ. Adicionalmente, de la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (ver resultado número 53), se verificó que Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V. contó durante el ejercicio fiscal 2024, con un total de cuatro trabajadores registrados ante dicho instituto.

Con lo anterior, se comprobó que la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., no ejecutó directamente los servicios objeto del contrato con personal propio, requiriendo que terceros ejecutaran total o parcialmente las actividades pactadas en el contrato UCC/LP/026/2024, comprobando la transferencia de obligaciones por el proveedor obligado en favor de terceros proveedores, que aunado a sus actividades preponderantes ante el SAT así como a su objeto social, debió contar con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, acreditando de esta manera la falta de dichas capacidades; asimismo, se evidenció la falta de verificación por parte del Coordinador General de Servicios Generales de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, siendo este el servidor público responsable de la verificación del cumplimiento de los servicios, ya que no supervisó ni evaluó que los servicios se hubieran realizado conforme a las cláusulas previstas en el contrato UCC/LP/026/2024, así como a las bases de la licitación pública CJJ/LP/026/2024 y a la propuesta técnica y económica presentada por la persona moral denominada Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V. Dicha cesión de obligaciones constituyó una causa suficiente para rescindir el contrato, pues contravino lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato UCC/LP/026/2024, la cual estableció que “EL PRESTADOR no tiene el derecho de ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que le derivan de lo estipulado en el presente contrato [...] En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para "EL CONSEJO", independientemente de que este demande ante los órganos jurisdiccionales competentes, el pago de daños y perjuicios”.

Adicionalmente, se identificó que la información proporcionada por el proveedor Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V. no cumplía con los requisitos solicitados en el oficio número DGAFGF/410/2025 y su reiterativo DAFGF“A”/072/2025, de fechas 18 de septiembre y 22 de octubre, ambos de 2025, respectivamente, debido a que no presentó los CFDI asociados a los recibos de pago simples proporcionados, en relación con los gastos en los que incurrió para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato número UCC/LP/026/2024. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFGF/014/2026, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada empresa no atendió de manera íntegra el requerimiento efectuado.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, párrafo octavo; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, 11 y 17, fracción X; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, 77, numeral 5; del contrato número UCC/LP/026/2024 cláusulas octava y vigésima segunda, y de las bases de la licitación pública local CJJ/LP/026/2024 capítulo 4, fracción XVI.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó manifestaciones; sin embargo, estas no son suficientes ni competentes para aclarar la falta de autorización en los entregables, así como la cesión de total de obligaciones por parte del

proveedor adjudicado a terceros, lo cual se encontró prohibido tanto en el contrato como en la normativa, aunado a la deficiente supervisión por los servidores públicos de la entidad fiscalizada y en consecuencia la falta de rescisión del contrato, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 18,805,610.85 pesos (dieciocho millones ochocientos cinco mil seiscientos diez pesos 85/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, debido a que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco efectuó los pagos con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 del contrato UCC/LP/026/2024 a la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., sin que se acreditara la correcta ejecución de los servicios, ya que se comprobó que el proveedor adjudicado cedió total o parcialmente las obligaciones contractuales a diversos terceros y contravino la prohibición de cesión de obligaciones establecida en el contrato y la normativa aplicable y constituyó una causal de rescisión no ejercida por la entidad, lo que acreditó la falta del cumplimiento y verificación de las condiciones pactadas, aunado a que se comprobó que el proveedor careció de personal propio; asimismo, por los entregables que carecieron de las firmas de autorización y recepción por el servidor público facultado, además de que no se identificó el concepto de "herrería" en los reportes y álbumes fotográficos; adicionalmente, debido a que, mediante la inspección física, se determinó que las cantidades ejecutadas en doce conceptos resultaron inferiores a las pactadas y que diez conceptos más incumplieron con la calidad o especificaciones técnicas requeridas, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, 77, numeral 5, y 86; del contrato número UCC/LP/026/2024, cláusulas segunda, fracción II, sexta, octava y vigésima segunda, y de las bases de la licitación pública local número CJJ/LP/026/2024, capítulo 4, fracción XVI.

Resultado núm. 28

Se realizó la visita de inspección física de la prestación de servicios de adecuación y remodelación de juzgados civiles en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, correspondientes al contrato número UCC/LP/026/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 18,805.6 miles de pesos, en el periodo del 25 al 26 de septiembre de 2025, en coordinación con el personal del CJEJ, con la finalidad de verificar mediante inspección y medición física que los conceptos y volúmenes ejecutados correspondieron a los pactados, y que los trabajos cumplieron con la calidad y especificaciones contratadas. De lo anterior, se determinó que las cantidades ejecutadas en doce conceptos resultaron inferiores a las pactadas y que, en diez conceptos, los trabajos presentaron mala calidad o no cumplieron las especificaciones contratadas, lo cual quedó asentado en el AACAV con número 2024-1182-AACAV-003 de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la ASF, el enlace de auditoría, el Jefe

de Unidad Departamental de Adquisiciones, de Bienes y Servicios y el Coordinador Jurídico de Administración, todos del CJEJ. En respuesta al acta administrativa, la entidad fiscalizada mediante el oficio número DPAF/852/2025 remitió justificaciones de los conceptos observados en la visita física; sin embargo, dichos argumentos no se apegaron a la normativa aplicable. El detalle de los conceptos observados se presenta a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 HALLAZGOS DETECTADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO NÚMERO UCC/LP/026/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024

Partida	Clave	Descripción del concepto	Unidad	Volumen contratado y pagado (A)	Volumen verificado por la ASF (B)	Volumen no ejecutado (C=A-B)	Volumen con mala calidad o que no cumple especificaciones contratadas
Pisos y recubrimientos	7	Reparación y pulido de piso tipo terrazo por medios mecánicos utilizando técnica de semi desbastado pulido y abrillantado, incluye; herramientas, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	886.4	759.9	126.4	-
Pisos y recubrimientos	8	Servicio de reposición de piso tipo terrazo en áreas dispersas, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	187.0	16.9	170.0	-
Pisos y recubrimientos	9	Suministro e instalación de recubrimiento cerámico en muros estilo textil, color gris en formato 40 X 60 cm hasta una altura de 1.5m incluye; materiales, herramientas, recortes, barrenos, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	114.5	93.8	20.7	-
Pisos y recubrimientos	10	Suministro e instalación de recubrimiento porcelánico para piso en área de baños color blanco 60 x 60 cm o incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	89.5	83.5	6.0	-
Aluminio	15	Suministro e instalación de ventana corrediza con medidas aproximadas de 2.2m x 1.1m fabricada con perfil de aluminio y vidrio de 6mm con diseño de película esmerilada, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	48	45	3	45
Aluminio	16	Suministro e instalación de ventana de corrediza con medidas aproximadas de 1.0m x 1.1m fabricada con perfil de aluminio y vidrio de 6mm con diseño de película esmerilada, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	52	45	7	10
Aluminio	17	Suministro e instalación de ventana tipo sifón con medidas aproximadas de .20m x 1.70m fabricada con perfil de aluminio y vidrio de 6mm incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	12	-	12	-
Aluminio	18	Suministro e instalación de puerta doble corrediza fabricada en aluminio natural con chapa tipo tetra, herrajes, correderas, jaladeras, antepecho con una dimensión total de 4.00 x 3.60m de altura (acceso principal a edificio) incluye: herramientas, mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	1	1	-	1

Partida	Clave	Descripción del concepto	Unidad	Volumen contratado y pagado (A)	Volumen verificado por la ASF (B)	Volumen no ejecutado (C=A-B)	Volumen con mala calidad o que no cumple especificaciones contratadas
Aluminio	19	Suministro e instalación de puerta doble abatible con fijos laterales y antepecho con medidas totales de 3.00 m x 3.6m de altura con manija y chapa, pivotes descentrados, picaporte a marco y piso, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	2	2	-	2
Aluminio	20	Suministro e instalación de puerta corrediza de acceso principal a juzgados, con medidas de 1.0m x 2.1 m de altura fabricada en aluminio color natural, vidrio 6mm y chapa de seguridad tetra, sistema corredizo y guías, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	4	2	2	1
Aluminio	25	Suministro e instalación de mampara de baño en baños personal fabricada en aluminio anodizado natural con duela del mismo material modulada con dos fijos laterales y una puerta, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	6	-	6	-
Baños	29	Suministro e instalación de lavamanos de sobre poner con llave economizadora, manguera, céspol y contra, incluye; materiales herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	8	8	-	8
Baños	31	Suministro e instalación de lavamanos de pedestal color blanco con llave economizadora, manguera, céspol y contra, incluye; materiales herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	7	7	-	7
Baños	33	Suministro y colocación de barra de granito blanco nacional G-3 o similar en área de lavamanos con desarrollo total de 2.8m x 0.60m, incluye; faldón de 10cm, zoclo de 10cm herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	4	4	-	4
Baños	36	Suministro e instalación de despachador de papel higiénico jumbo color humo, incluye; materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	19	18	1	-
Carpintería	49	Suministro e instalación de cubierta pasa papeles para ventanillas de atención a público fabricadas en MDF laminado de 15mm color parata moduladas a 1.80m x .60m incluye; 4 ménsulas como elemento de fijación, materiales, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	11	7	4	7

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Partida	Clave	Descripción del concepto	Unidad	Volumen contratado y pagado (A)	Volumen verificado por la ASF (B)	Volumen no ejecutado (C=A-B)	Volumen con mala calidad o que no cumple especificaciones contratadas
Aires acondicionados	16	Suministro e instalación de minisplit 1.5 Toneladas (18,000 BTU) 220 V solo frío, incluye; tubería 5/8" flexible de cobre, tubería 3/8" flexible de cobre, aislamiento térmico 5/8", cable de señal calibre 12x4 aislado, materiales para drenes de condensados, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	16	10	6	-
Aires acondicionados	24	Suministro e instalación de minisplit 2.0 toneladas. (24,000 BTU) 220 V solo frío, incluye; tubería 5/8" flexible de cobre, tubería 3/8" flexible de cobre, aislamiento térmico 5/8", cable de señal calibre 12x 4 aislado, materiales para drenes de condensados, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pieza	24	24	-	1

FUENTE: Constancia de visita física levantada por personal de la ASF y el contrato número UCC/LP/026/2024 proporcionado por el CJEJ.

NOTA: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Respecto de los hallazgos antes mencionados, se comprobó que la persona moral Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., no cumplió con la totalidad de la prestación de los servicios al término del plazo contractual, el cual venció el 30 de noviembre de 2024; sin embargo, el CJEJ a la fecha del 05 de diciembre de 2025, no aplicó las penas convencionales por 1,880.6 miles de pesos, conforme a la cláusula décima octava del contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO UCC/LP/026/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Número de contrato	Monto de servicios no prestados durante el plazo contractual (con IVA) (A)	Fecha de término contractual o de convenio	Fecha de visita de inspección física realizada por la ASF	Fecha de última actualización del cálculo de penas convencionales no aplicadas	Monto de pena convencional no aplicada (10% de lo no ejecutado) B=A x 0.10
UCC/LP/026/2024	18,805.6	30 de noviembre de 2024	25 al 26 de septiembre de 2025	05 de diciembre de 2025	1,880.6

FUENTE: Contrato número UCC/LP/026/2024 y estimaciones proporcionadas por el CJEJ, así como la constancia de visita física.

NOTA: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 85, y 86, y del contrato número UCC/LP/026/2024, cláusulas segunda, fracción II, sexta, décima segunda, y décima octava.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó manifestaciones para justificar los volúmenes no ejecutados, los conceptos con mala calidad o que incumplieron las especificaciones pactadas en el contrato, las cuales se detectaron en la inspección física; sin embargo, dichas manifestaciones no son suficientes ni competentes, toda vez que carecen de sustento normativo, debido a que los trabajos no se ejecutaron conforme a las condiciones originalmente contratadas; además de lo anterior, la inspección física se realizó en conjunto con servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Jalisco, quienes en su momento validaron y se dieron por enterados de los hallazgos asentados en la constancia de visita física y en el acta administrativa levantadas por el grupo auditor, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 1,880,561.08 pesos (un millón ochocientos ochenta mil quinientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.), hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por la falta de aplicación de penas convencionales, ya que el proveedor adjudicado incumplió con la prestación de los servicios al vencimiento del plazo del contrato número UCC/LP/026/2024 pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 85, y del contrato número UCC/LP/026/2024, cláusulas sexta, primer párrafo, décima segunda, y décima octava.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 27 - Acción 2024-E-14009-23-1182-06-004

Resultado núm. 29

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/030/2024, adjudicado al proveedor Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., correspondiente a la "Prestación del servicio de impermeabilización de los edificios que albergan los juzgados de control y oralidad, y juzgados laborales con sede en Zapopan el Grande, Jalisco", ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado y pagado por 1,555.5 miles de pesos, se constató que la adjudicación se realizó mediante el procedimiento de licitación pública local,

en el que se observó que dicho procedimiento inició con el oficio de requerimiento de contratación del servicio, y que los eventos se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en las bases; no obstante, se verificó que el CJEJ remitió exclusivamente las cotizaciones correspondientes a la partida 1, y no así de la totalidad de los trabajos proyectados, y que la convocatoria no fue publicada en todos los medios establecidos en la normativa aplicable.

Por otro lado, respecto a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se constató que el CJEJ evaluó las propuestas de 3 participantes, de las cuales, desechó una de ellas por presentar la opinión de cumplimiento del IMSS en sentido negativo, por lo que únicamente se evaluaron las ofertas de Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V. y de una tercera persona moral, las cuales resultaron ser inicialmente solventes y haber cumplido con los requisitos formales; por lo que, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación y a las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, se adjudicó a la persona moral Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., por un monto de 1,555.5 miles de pesos, propuesta que según lo manifestado por la entidad fiscalizada, resultó ser la más solvente; no obstante, se detectó que ambos proveedores no remitieron el documento número 18 requerido en las bases de licitación referente a la subcontratación, lo cual era motivo de desechamiento, por lo que ambas propuestas debieron ser descartadas; sin embargo, se adjudicó el contrato a la persona moral Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., comprometiendo así los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 036/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 30

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/030/2024, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/LP/030/2024 por 1,555.5 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, que el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable, y que de las manifestaciones vertidas por el Titular de la División de Tesorería General de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, en los oficios DPAF/422/2025 y DPAF/852/2025, de fechas 30 de mayo y 14 de noviembre, ambos de 2025, se verificó que no se ejecutaron convenios modificatorios; asimismo, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y el anticipo otorgado mediante la fianza número 2304544.

Resultado núm. 31

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/030/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por 1,555.5 miles de pesos, de la póliza de responsabilidad civil, del oficio de satisfacción, así como de los entregables requeridos en el contrato consistente en un reporte fotográfico, se verificó que dicho entregable no se encontró autorizado por personal del prestador del servicio; asimismo, que en dichos reportes no constó la totalidad de los servicios contratados en las partidas 1 y 2.

Por otro lado, de la revisión a la documentación proporcionada por la persona moral denominada Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., solicitada por la ASF (ver resultado número 55, inciso b), relativo a la información justificativa y comprobatoria de la totalidad de los gastos en los que incurrió para cumplir con la prestación de los servicios a los que se obligó con la formalización del contrato número UCC/LP/030/2024, dicha persona moral acreditó que los servicios objeto del contrato anteriormente referido, fueron ejecutados por diversos proveedores y/o prestadores de servicio, lo que se comprobó mediante recibos de pago y facturas que se relacionaron con los trabajos de retiro, suministro y aplicación de impermeabilizante, correspondiente a la partida uno, así como a la reparación, retiro, suministro y aplicación, y sello e impermeabilización, de la partida dos; asimismo, el proveedor manifestó que se realizaron los trabajos de impermeabilización en los edificios que albergan los juzgados de control y oralidad juzgados laborales con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco; dichos recibos y facturas remitidos por Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., fueron certificados y cotejados contra originales por notario público.

De igual manera, de la revisión de la información proporcionada por el proveedor adjudicado, específicamente de una adenda al contrato de prestación de servicios de personal administrativo y operativo especializado en conservación y mantenimiento de espacios y edificios públicos y privados formalizado por Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V. y una tercera persona moral, y cuyo objeto fue "el ampliar el alcance del contrato original, con motivo de la incorporación de nuevo personal para la ejecución del proyecto identificado con el número CJJ/LP/030/2024", se verificó que se requirió personal que cubriera un total de tres tipos de puestos relacionado con actividades operativas y una administrativa, lo que evidenció la falta de personal operativo por parte del proveedor adjudicado para llevar a cabo la ejecución del contrato celebrado con el CJEJ. Adicionalmente, de la información proporcionada por el IMSS (ver resultado número 53), se verificó que Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V. contó durante el ejercicio fiscal 2024, con un total de cuatro trabajadores registrados ante dicho instituto.

De lo anterior, se comprobó que la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., no ejecutó directamente los servicios objeto del contrato con personal propio, requiriendo que terceros ejecutaran totalmente las actividades pactadas en el contrato UCC/LP/030/2024, comprobando la transferencia de obligaciones por el proveedor obligado

en favor de terceros proveedores, que aunado a sus actividades preponderantes ante el SAT así como a su objeto social, debió contar con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, acreditando de esta manera la falta de dichas capacidades; asimismo, se evidenció la falta de verificación por parte del Coordinador General de Servicios Generales de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, siendo este el servidor público responsable de la verificación del cumplimiento de los servicios, ya que no supervisó que los servicios se hubieran realizado conforme a las cláusulas previstas en el contrato UCC/LP/030/2024, así como a las bases de la licitación pública CJJ/LP/030/2024 y a la propuesta técnica y económica presentada por la persona moral denominada Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V. Dicha cesión de obligaciones constituyó una causa suficiente para rescindir el contrato, pues contravino lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato UCC/LP/030/2024, la cual estableció que “EL PRESTADOR no tiene el derecho de ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que le derivan de lo estipulado en el presente contrato [...] En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para "EL CONSEJO", independientemente de que este demande ante los órganos jurisdiccionales competentes, el pago de daños y perjuicios”.

Adicionalmente, se identificó que la información proporcionada por el proveedor Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., no cumplió con los requisitos solicitados en el oficio número DGAFGF/411/2025 y su reiterativo DAFGF“A”/073/2025, de fechas 18 de septiembre y 22 de octubre, ambos de 2025, respectivamente, debido a que no presentó los CFDI asociados a los recibos de pago simples proporcionados, en relación con los gastos en los que incurrió para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato número UCC/LP/030/2024. Por lo anterior, mediante el oficio número DGAFGF/015/2026, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada empresa no atendió de manera íntegra el requerimiento efectuado.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, párrafo octavo; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, 11 y 17, fracción X; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, y 77, numeral 5; del contrato número UCC/LP/030/2024, cláusulas octava y vigésima segunda, y de las bases de la licitación pública local número CJJ/LP/030/2024, capítulo 4, fracción XVI.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó manifestaciones; sin embargo, estas no son suficientes ni competentes para aclarar la cesión de la totalidad de las obligaciones por parte del proveedor adjudicado a terceros, lo cual se encontró prohibido tanto en el contrato como en la normativa, aunado a la deficiente supervisión por los servidores públicos de la entidad fiscalizada y en consecuencia la falta de rescisión del contrato, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 1,555,538.22 pesos (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, debido a que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco efectuó el pago del contrato UCC/LP/030/2024 con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 a la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., sin que se acreditara la correcta ejecución de los servicios, ya que se comprobó que el proveedor adjudicado cedió totalmente las obligaciones contractuales a diversos terceros y contravino la prohibición de cesión de obligaciones establecida en el contrato y la normativa aplicable y constituyó una causal de rescisión no ejercida por la entidad, lo que acreditó la falta del cumplimiento y verificación de las condiciones pactadas, aunado a que se comprobó que el proveedor careció de personal propio; asimismo, por los entregables que carecieron de las firmas del prestador del servicio, además de que en el reporte fotográfico no se constó la totalidad de los servicios contratados en las partidas uno y dos; adicionalmente, debido a que, mediante la inspección física, se determinó que las cantidades ejecutadas en tres conceptos resultaron inferiores a las pactadas, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 54, 77, numeral 5, y 86; del contrato número UCC/LP/030/2024, cláusulas segunda, fracción II, quinta, segundo párrafo, octava y vigésima segunda, y de las bases de la licitación pública local número CJJ/LP/030/2024, capítulo 4, fracción XVI.

Resultado núm. 32

Se realizó la visita de inspección física de la prestación de servicios de impermeabilización correspondientes al contrato número UCC/LP/030/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 1,555.5 miles de pesos, el día 30 de septiembre de 2025, en coordinación con el personal del CJEJ, con la finalidad de verificar mediante inspección y medición física que los conceptos y volúmenes ejecutados correspondieron a los pactados, y que los trabajos cumplieron con la calidad y especificaciones contratadas. De lo anterior, se determinó que las cantidades ejecutadas en tres conceptos resultaron inferiores a las contratadas, lo cual quedó asentado en el AACAV con número 2024-1182-AACAV-003 de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la ASF, el enlace de auditoría, el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, de Bienes y Servicios y el Coordinador Jurídico de Administración, todos del CJEJ. En respuesta al acta administrativa, el CJEJ mediante el oficio número DPAF/852/2025 remitió justificaciones de los conceptos observados en la visita física; sin embargo, dichos argumentos no se apegaron a la normativa aplicable. El detalle de los conceptos observados se presenta a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 HALLAZGOS DETECTADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO NÚMERO UCC/LP/030/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024

Clave	Descripción del concepto	Unidad	Volumen contratado y pagado (A)	Volumen verificado por la ASF (B)	Volumen no ejecutado (C=A-B)
<i>Partida 1: Servicio de impermeabilización del edificio que alberga los juzgados de control y oralidad con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco.</i>					
1	Retiro de impermeabilizante el P.U incluye material mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1,974.94	1,638.39	336.55
2	Suministro y aplicación de impermeabilizante asfáltico el P.U incluye material mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1,974.94	1,638.39	336.55
<i>Partida 2: Servicio de impermeabilización del edificio que alberga los juzgados laborales con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco.</i>					
4	Sello e impermeabilización de zavaleta el P.U incluye material mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	84.00	65.74	18.26

FUENTE: Constancia de visita física levantada por personal de la ASF y el contrato número UCC/LP/030/2024 proporcionado por el CJEJ.

NOTA: Las restas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Respecto de los hallazgos antes mencionados, se comprobó que la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., no cumplió con la totalidad de la prestación de los servicios al término del plazo contractual, el cual venció el 08 de octubre de 2024; sin embargo, el CJEJ, a la fecha del 05 de diciembre de 2025, no aplicó las penas convencionales por 155.5 miles de pesos, conforme a la cláusula décima octava del contrato número UCC/LP/030/2024, el cual establece lo siguiente: "DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" se obliga a pagar a "EL CONSEJO", por concepto de pena convencional, el equivalente al 10% de su importe total, más el impuesto al valor agregado [...]".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO UCC/LP/030/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Número de contrato	Monto de servicios no prestados durante el plazo contractual (con IVA) (A)	Fecha de término contractual o de convenio	Fecha de visita de inspección física realizada por la ASF	Fecha de última actualización del cálculo de penas convencionales no aplicadas	Monto de pena convencional no aplicada (10% de lo no ejecutado) B=A x 0.10
UCC/LP/030/2024	1,555.5	08 de octubre de 2024	30 de septiembre de 2025	05 de diciembre de 2025	155.5

FUENTE: Contrato número UCC/LP/030/2024 y estimaciones proporcionadas por el CJEJ, así como la constancia de visita física.

NOTA: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 85, y 86, y del contrato número UCC/LP/030/2024, cláusulas segunda, fracción II, quinta, décima segunda, y décima octava.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó manifestaciones para justificar los volúmenes no ejecutados, los conceptos con mala calidad o que incumplieron las especificaciones pactadas en el contrato, las cuales se detectaron en la inspección física, y por las penas convencionales no aplicadas; sin embargo, dichas manifestaciones no son suficientes ni competentes, toda vez que carecen de sustento normativo, debido a que los trabajos no se ejecutaron conforme a las condiciones originalmente contratadas; además de lo anterior, la inspección física se realizó en conjunto con servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Jalisco, quienes en su momento validaron y se dieron por enterados de los hallazgos asentados en la constancia de visita física y en el acta administrativa levantadas por el grupo auditor, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 155,553.82 pesos (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.), hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por la falta de aplicación de penas convencionales, ya que el proveedor adjudicado incumplió con la prestación de los servicios al vencimiento del plazo del contrato número UCC/LP/030/2024 pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 85, y del contrato número UCC/LP/030/2024, cláusulas quinta, décima segunda, y décima octava.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 31 - Acción 2024-E-14009-23-1182-06-006

Resultado núm. 33

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/036/2024, adjudicado al proveedor Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., correspondiente a la "Adquisición de papel bond para impresora y fotocopidora para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco", ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado por 6,569.8 miles de pesos y pagado por 6,541.5 miles de pesos; se constató que el contrato

UCC/LP/036/2024 fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública local, en el que se observó que dicho procedimiento inició con el oficio de requerimiento de contratación del servicio; adicionalmente, se verificó que se llevaron a cabo los eventos de conformidad con lo establecido en las bases. Por otro lado, respecto a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se constató que el CJEJ evaluó las propuestas de cuatro participantes, las cuales resultaron ser solventes y haber cumplido con los requisitos formales, por lo que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, se adjudicó a la persona moral Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., por un monto de 6,569.8 miles de pesos, propuesta que según lo manifestado por la entidad fiscalizada, resultó ser la más solvente.

Resultado núm. 34

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/036/2023, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/LP/036/2023 por 6,569.8 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa, por el Magistrado en funciones de presidente y representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, que el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable, y que de las manifestaciones vertidas por el Titular de la División de Tesorería General de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, en los oficios DPAF/422/2025 y DPAF/852/2025, de fechas 30 de mayo y 14 de noviembre, ambos de 2025, se verificó que no se ejecutaron convenios modificatorios; asimismo, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y el anticipo otorgado mediante la fianza número 1907674.

Resultado núm. 35

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/036/2023, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 6,541.5 miles de pesos, se constató que el CJEJ proporcionó la información bajo su resguardo, consistente en el contrato, órdenes de compra, un “oficio de satisfacción” mediante el cual se declara recibida la entrega de los bienes adquiridos, así como las facturas emitidas a favor de la institución por parte de la persona moral Distribuidora Sajor, S.A. de C.V.

Como resultado de lo anterior, la ASF, mediante oficio número DGAFGF/412/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, solicitó información a la citada persona moral con el propósito de obtener evidencia de los costos, gastos y documentación comprobatoria de la entrega de los bienes. En respuesta, Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., mediante escrito del 6 de octubre de 2025, señaló que la documentación relacionada con los costos y erogaciones efectuadas, así como la evidencia interna del suministro, había sido destruida; motivo por el cual el proveedor no proporcionó la información requerida, lo que imposibilitó contar con elementos para verificar la trazabilidad de la operación.

En consecuencia, aun cuando se dispuso de documentación por parte del CJEJ que acreditó la existencia de los bienes, se observó que el oficio de satisfacción no contenía la firma de un representante del proveedor, por lo que no se contó con evidencia documental que confirme la compra y entrega directa de los bienes por parte de este. Debido a ello, el alcance del cumplimiento del contrato UCC/LP/036/2023 se vio restringido, al no ser posible corroborar directamente con el proveedor la totalidad de los elementos solicitados por la ASF, lo que impidió validar de manera íntegra la operación y la información relacionada con los costos, gastos y soporte del suministro de los bienes adquiridos.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación artículos 9, 11, 17 fracción X; del Código Fiscal de la Federación, artículos 28, fracción I, inciso A, fracción III, y 30; de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 27, y del contrato número UCC/LP/036/2023, cláusulas primera y quinta.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, realizó manifestaciones sobre lo observado; sin embargo, dichas manifestaciones, no resultaron suficientes ni aclaratorias para atender los hallazgos, toda vez que no se acreditó la entrega de los insumos a la entidad fiscalizada, por lo que no se solventa lo observado.

2024-5-06E00-23-1182-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a un proveedor con Registro Federal de Contribuyentes DSA8412043D2, Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., del que se identifique como presunto infractor o en cuya declaración de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones de seguridad social se presuman errores u omisiones, con domicilio fiscal en Calle Río Juárez, número exterior 1447, Colonia El Rosario, código postal 44898, Guadalajara, Jalisco, debido a que, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante el oficio DGAFGF/412/2025, dicha persona moral manifestó haber destruido la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos y suministros de los insumos proporcionados al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, pactados mediante el contrato número UCC/LP/036/2023, sin haberla conservado durante el plazo señalado por la legislación fiscal, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-E-14009-23-1182-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 6,541,504.20 pesos (seis millones quinientos cuarenta y un mil quinientos cuatro pesos 20/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que el oficio de satisfacción correspondiente al contrato UCC/LP/036/2023 pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, y que fue presentado por el Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, careció de la firma del representante del proveedor adjudicado, por lo que no se comprobó el suministro directo de los bienes por parte de éste; asimismo, mediante la revisión de la información proporcionada por el proveedor, no se acreditó la adquisición previa ni la entrega de los insumos a la entidad fiscalizada, toda vez que el prestador reconoció haber destruido la documentación comprobatoria y técnica de la operación, en incumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 27; del Código Fiscal de la Federación, artículos 28, fracción I, inciso A, fracción III, y 30 y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación artículos 9, 11 y 17, fracción X, y del contrato número UCC/LP/036/2023, cláusulas primera y quinta.

Resultado núm. 36

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/039/2024, adjudicado al proveedor Black Ecco Ti, S.A. de C.V., correspondiente a la "Adquisición de equipo de cómputo para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco", ejecutado por el CJEJ con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por un monto contratado y pagado por 17,635.9 miles de pesos, se constató que el CJEJ realizó las cotizaciones relativas al estudio de mercado y que dicho contrato se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública local, que inició con el oficio de requerimiento de contratación del servicio y se verificó que los eventos se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en las bases; sin embargo, no se constató que la convocatoria haya sido publicada en todos los medios establecidos en la normativa aplicable.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó aclaraciones con el propósito de atender lo observado; sin embargo, esta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; no obstante lo anterior, la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 037/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 37

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/039/2024, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que respecto a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el CJEJ recibió las proposiciones de las personas morales Black Ecco Ti, S.A. de C.V., Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y de una tercera persona moral, de las cuales, se descartó una de ellas toda vez que no presentó la certificación vigente ISO 14001:2015, por lo que únicamente dos propuestas resultaron ser solventes y haber cumplido con los requisitos formales y con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, adjudicándose el contrato a la persona moral Black Ecco Ti, S.A.

de C.V., por 17,635.9 miles de pesos, propuesta que según lo manifestado por la entidad fiscalizada, resultó ser la más solvente.

No obstante, en la revisión de la información proporcionada en las propuestas técnicas de Soluciones Tecnológicas Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y Black Ecco Ti, S.A. de C.V., así como a la consulta pública en el Registro Público de Comercio (RPC-SIGER), se identificó la existencia de socios y accionistas en común, en particular, a la persona física dos quien fungió como Presidenta del Consejo de Administración en ambas sociedades mercantiles.

Asimismo, derivado de la solicitud de información realizada por la ASF a la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., esta remitió documentación que acreditó la adquisición de los equipos de cómputo a la persona moral Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., a quien la ASF también solicitó información de los costos y gastos incurridos referentes a los equipos de cómputo suministrados a Black Ecco Ti, S.A. de C.V. (ver resultado 54, inciso c), por lo que de la revisión a la documentación proporcionada por Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., y la consulta realizada al RPC-SIGER, se constató la existencia de socios y accionistas en común, específicamente la persona física tres y la persona física cuatro, quienes fungieron como Secretario del Consejo de Administración y como apoderado legal, respectivamente, en cada una de las empresas vinculadas; asimismo, se verificó que uno de los accionistas, la persona física cinco, quien también era Presidente del Consejo de Administración de Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermano) con la persona física dos, Presidenta del Consejo de Administración de Soluciones Tecnológicas Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y Black Ecco TI, S.A. de C.V.; ambos, a su vez, resultaron parientes en primer grado en línea recta ascendente de la persona física seis (Madre de los dos), quien fungió como Secretario del Consejo de Administración de Black Ecco Ti, S.A. de C.V., lo cual se verificó mediante la consulta pública de sus actas de nacimiento en la página <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>.

Adicionalmente, con la revisión de los estados de cuenta bancarios de la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se verificó que efectuó dos operaciones financieras durante el mes de febrero de 2024 (antes del proceso de adjudicación) con la persona moral Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., (ver resultado número 52) la cual al igual que la empresa adjudicada, fue participante del procedimiento de licitación del contrato UCC/LP/039/2024.

Por los motivos antes expuestos, se acreditó la vinculación comercial y accionaria entre los concursantes de la licitación, que podría implicar la posible ejecución de acciones en conjunto entre Black Ecco Ti, S.A. de C.V. y Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., con el objeto de obtener beneficios o ventajas indebidas en el proceso de adjudicación del contrato número UCC/LP/039/2024.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 70; de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 46; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y

Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numeral 4, y 52, numeral 1, fracción VII, y de las bases de la licitación pública nacional número CJJ/LP/039/2024, capítulo 3, numeral 12.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 037/2026; sin embargo, derivado de la naturaleza de los hallazgos, es competencia de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, de la Auditoría Superior de la Federación, realizar las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, por lo que no se solventa la observación.

2024-1-01101-23-1182-16-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a los particulares que ejecutaron acciones que pudieron implicar o tener por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en la licitación del contrato UCC/LP/039/2024, debido a que se acreditó la vinculación comercial, accionaria y de parentesco consanguíneo entre los integrantes y socios de Black Ecco Ti, S.A. de C.V., y Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., ya que se constató, mediante el Registro Público de Comercio y actas de nacimiento, que identificaron a diversas personas físicas compartiendo cargos de administración y vínculos familiares en primer y segundo grado en ambas sociedades y en su proveedora, Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.; asimismo, la revisión de estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, confirmó operaciones financieras entre las concursantes previas al fallo, lo que pudo vulnerar los principios de integridad, libre concurrencia y transparencia establecidos en la normativa, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 70 y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 46; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numeral 4, y 52, numeral 1, fracción VII, y de las bases de la licitación pública nacional número CJJ/LP/039/2024, capítulo 3, numeral 12.

Resultado núm. 38

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato número UCC/LP/039/2024, ejecutado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato número UCC/LP/039/2024 por 17,635.9 miles de pesos, formalizado dentro de los plazos establecidos por la normativa, por el Magistrado en funciones de presidente y

representante del CJEJ, quien contó con facultades para su firma; asimismo, el contrato contempló los requisitos mínimos establecidos por la ley y su reglamento aplicable, y que de las manifestaciones vertidas por el Titular de la División de Tesorería General de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del CJEJ, en los oficios DPAF/422/2025 y DPAF/852/2025, de fechas 30 de mayo y 14 de noviembre, ambos de 2025, se verificó que no se ejecutaron convenios modificatorios; de igual manera, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y del anticipo otorgado mediante las fianzas números 1275-05065-3 y 1275-05066-0, respectivamente.

Resultado núm. 39

Con la revisión de la documentación del expediente del contrato número UCC/LP/039/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por 17,635.9 miles de pesos, se constató que no se formalizaron convenios modificatorios de ampliación de monto o plazo, ni se determinó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento del contrato; adicionalmente, se verificó que la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., hizo constar la entrega de los equipos de cómputo mediante una nota de remisión, en la que se detallaron las piezas, números de serie y costos unitarios; asimismo, el 04 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Departamental de Informática del CJEJ, emitió el oficio de satisfacción de los bienes que recibió, de conformidad con lo estipulado en el contrato, y los cuales se encontraron inventariados; no obstante, ninguno de los equipos de cómputo contó con los resguardos correspondientes, lo que impidió la asignación formal de responsabilidades individuales por los bienes, y se aumentó el riesgo de pérdida, extravío o mal uso de los activos. Por lo tanto, aunque la recepción de los bienes fue formal, la falta de resguardos comprometió la trazabilidad y la protección patrimonial de los recursos públicos, lo que contravino los principios de eficiencia y honradez en la administración de los bienes.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 037/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 40

Con la revisión de la documentación del expediente del contrato número UCC/LP/039/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por 17,635.9 miles de pesos y de las órdenes de compra que proporcionó la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V. (ver resultado número 54, inciso c), se constató que adquirió los equipos de cómputo con la persona moral Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., a un costo unitario de 26.9 miles de pesos, lo que según lo descrito en las ordenes totalizó 12,118.9 miles de pesos. A su vez, de la verificación a un CFDI que proporcionó Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V. (ver resultado número 54, inciso c) emitido por su proveedor por la compra de equipos de cómputo, la persona moral CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V., se comprobó que el costo inicial y unitario de los equipos fue de 19.4

miles de pesos, ascendiendo a un monto total de 8,751.7 miles de pesos por los 450 equipos, coincidiendo los números de serie facturados con los equipos que Black Ecco Ti, S.A. de C.V., suministró al CJEJ. La comparación entre los montos de adquisición reveló una discrepancia significativa en el costo final de los equipos, puesto que Black Ecco Ti, S.A. de C.V., adquirió los bienes a un costo que superó considerablemente el precio inicial de compra que registró Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., con su proveedor, CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V., esta variación indicó que el precio facturado al CJEJ y pagado por 17,635.9 miles de pesos, excedió por 8,884.2 miles de pesos, el valor de origen de los equipos en el mercado, resultando en una adquisición a un precio del 101.5% superior al costo base documentado; en consecuencia, el CJEJ, no garantizó la máxima economía ni administró los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contraviniendo la normativa que establecía asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 DETALLE DEL VALOR DE VENTA INICIAL Y FINAL DE LOS BIENES DEL CONTRATO NÚMERO UCC/LP/039/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Cons.	Número de factura / orden de compra	Proveedor emisor	Cliente receptor	Descripción del CFDI / orden de compra	Cantidad de equipos otorgados en el contrato UCC/LP/039/2024 (A)	Costo unitario con IVA (B)	Monto de adquisición de los equipos con IVA (C=AxB) ¹
1. CFDI emitido por CT Internacional del Noreste, S.A. de C.V. a favor de la empresa Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V. (Valor de origen de los equipos).							
1	TJN528974	CT Internacional del Noreste, S.A. de C.V.	Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.	NB TP T14 GEN5 R5 16GB 512GB (Con números de serie de los equipos de cómputo que coinciden con los entregados a la entidad fiscalizada)	450	19.3	8,679.4
				HORUS BI 3YEAR 4ZN1M01951	450	0.1	72.3
Subtotal valor de origen de los equipos:						19.4	8,751.7
2. Órdenes de compra emitidos por Black Ecco Ti, S.A. de C.V. a la empresa Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.							
1	829538	Black Ecco Ti, S.A. de C.V.	Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.	Equipo de cómputo personal (laptop) incluye gastos de maniobra y envío.	225	26.9 ²	6,059.5 ²
2	829539			Equipo de cómputo personal (laptop) incluye gastos de maniobra y envío.	225	26.9 ²	6,059.5 ²
Subtotal:						12,119.0	

FUENTE: Órdenes de compra presentados por la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., y un CFDI proporcionado por Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., todo relacionado con el contrato número UCC/LP/039/2024.

NOTA¹: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

NOTA²: Se consideraron los importes descritos en las órdenes de compra 829538 y 829539.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer y cuarto párrafo; de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, primer párrafo; de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 6, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 1, numeral 4.

La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 037/2026; sin embargo, no remitió información que acredite el reintegro del importe observado más las cargas financieras generadas a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14009-23-1182-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 8,884,237.50 pesos (ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por la adquisición de 450 equipos de cómputo mediante el contrato número UCC/LP/039/2024 pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, a un costo del 101.5% superior respecto de su valor de origen en el mercado, ya que se comprobó que el proveedor adjudicado suministró los equipos por un importe de 17,635,900.50 pesos (diecisiete millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos pesos 50/100 M.N.); sin embargo, dichos equipos fueron adquiridos originalmente a través de una cadena de intermediación con dos empresas por 8,751,663.00 pesos (ocho millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco no garantizó la máxima economía ni administró los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer y cuarto párrafos y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, primer párrafo; de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 6, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 1, numeral 4.

Resultado núm. 41

Se realizó la inspección física de los equipos de cómputo adquiridos mediante el contrato UCC/LP/039/2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 17,635.9 miles de pesos, durante el periodo del 22 de septiembre al 03 de octubre de 2025, en coordinación con el personal del CJEJ, con el fin de constatar que los bienes adquiridos correspondieron a los pactados y que cumplieron con las especificaciones contratadas. De los 450 equipos adquiridos se seleccionaron 338 equipos, todos de modelo

Lenovo MT 21MD BU Think FM Thinkpad T14 Gen 5 y modelo de sistema 21MDS2UG00. De la selección, se constató que 28 equipos carecieron de operación y, a la fecha de la visita, se encontraron en el almacén de la entidad fiscalizada; un equipo con número de inventario 33707 no fue localizado, y se comprobó que no se entregaron los maletines de lona o piel, de la misma marca del fabricante y con garantía mínima de un año, que se requirieron para el cumplimiento total del contrato; lo cual quedó asentado en el AACAV con número 2024-1182-AACAV-003 de fecha 10 de octubre de 2025, suscrita por personal de la ASF, el enlace de auditoría, el jefe de unidad departamental de adquisiciones, de bienes y servicios y el coordinador jurídico de administración, todos del CJEJ.

En respuesta al acta administrativa, la entidad fiscalizada remitió, mediante el oficio DPAF/852/2025, seis fotografías y 27 solicitudes de materiales y/o equipos mediante las que se hizo entrega de los maletines a su personal; sin embargo, estas solicitudes únicamente correspondieron a 53 maletines de un total contratado de 450 y dataron del 6 de noviembre de 2025, lo cual acreditó que no se entregaron dentro del plazo contractual; adicionalmente, con la entrega de dichas documentales no se comprobó que los accesorios fueron entregados por el proveedor adjudicado a la entidad fiscalizada; cabe mencionar que, con la revisión de la información de los costos incurridos para el cumplimiento del contrato, remitida por la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V. (ver resultado 54, inciso c), no se acreditó la compra de los maletines. El detalle de los equipos verificados se presenta a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 HALLAZGOS DETECTADOS EN VISITA FÍSICA DE LOS BIENES DEL CONTRATO UCC/LP/039/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024

Ubicación de los equipos	Cantidad de equipos verificados	Hallazgos detectados
Sede del Consejo de la Judicatura en Guadalajara, Jalisco	59	28 equipos sin operación, un equipo no localizado, todos sin maletines de lona o piel.
Puente Grande, Tonalá, Jalisco	63	Sin maletines de lona o piel.
Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco	100	Sin maletines de lona o piel.
Puerto Vallarta, Jalisco	28	Sin maletines de lona o piel.
Ciudad Laboral, Zapopan, Jalisco	46	Sin maletines de lona o piel.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	10	Sin maletines de lona o piel.
Ocotlán, Jalisco	14	Sin maletines de lona o piel.
Tepatitlán de Morelos, Jalisco.	8	Sin maletines de lona o piel.
Chapala, Jalisco	6	Sin maletines de lona o piel.
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	2	Sin maletines de lona o piel.
Ameca, Jalisco	2	Sin maletines de lona o piel.
Total de equipos verificados físicamente:	338	

FUENTE: Constancia de verificación física levantada por personal de la ASF y el contrato número UCC/LP/039/2024 proporcionado por el CJEJ.

Por lo anterior, se comprobó que la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., no cumplió con la entrega de los “maletines de lona o piel” al término del plazo contractual pactados, el cual venció el 25 de febrero de 2025; sin embargo, el CJEJ, a la fecha del 05 de diciembre de 2025, no aplicó las penas convencionales por 1,763.6 miles de pesos, conforme a la cláusula décima sexta del contrato número UCC/LP/039/2024, el cual establece lo siguiente: “DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONSEJO", por concepto de pena convencional, el equivalente al 10% de su importe total, más el impuesto al valor agregado [...]”.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO UCC/LP/039/2024
CUENTA PÚBLICA 2024
(Miles de pesos)

Número de contrato	Monto determinado de los accesorios no entregados durante el plazo contractual (con IVA) (A)	Fecha de término contractual o de convenio	Fecha de visita de inspección física realizada por la ASF	Fecha de última actualización del cálculo de penas convencionales no aplicadas	Monto de pena convencional no aplicada (10% de lo no ejecutado) $B=A \times 0.10$
UCC/LP/039/2024	17,635.90	25 de febrero de 2025	22 de septiembre al 03 de octubre de 2025	05 de diciembre de 2025	1,763.60

FUENTE: Contrato número UCC/LP/039/2024 y órdenes de compra proporcionadas por el CJEJ, así como la constancia de visita física.

NOTA: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 85, y del contrato número UCC/LP/039/2024, cláusulas primera, quinta, décima, y décima sexta.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó solicitudes de material y equipos relacionados con la entrega de maletines y la asignación de equipos de cómputo correspondientes a los meses de octubre de 2025 a enero de 2026; no obstante, no remitió evidencia de la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los maletines. Por otro lado, la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 037/2026, por lo que se da como promovida la acción correspondiente a la falta de entrega de maletines y a la asignación de los equipos sin operación; sin embargo, dicho procedimiento de responsabilidad administrativa, no atiende la falta de aplicación de penas convencionales, por lo que no se solventa esta parte de la observación.

2024-E-14009-23-1182-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 1,763,590.05 pesos (un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 05/100 M.N.), hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por la falta de aplicación de penas convencionales, ya que el proveedor adjudicado incumplió con la entrega de los maletines de lona o piel al vencimiento del plazo del contrato número UCC/LP/039/2024 pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 85, y del contrato número UCC/LP/039/2024, cláusulas primera, quinta, décima, y décima sexta.

Resultado núm. 42

Con el análisis de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, formalizado con el proveedor Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I de C.V., correspondiente a la "Transmisión de propiedad de equipo de cómputo Laptop marca Lenovo modelo ThinkPad 14", ejecutado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024 por el STJEJ, por un monto contratado y pagado por 10,434.3 miles de pesos, se verificó que la entidad fiscalizada no remitió el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por un servidor público facultado, ni el documento que avaló la suficiencia presupuestal.

La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 1/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 43

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisición del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024 y de la consulta pública realizada en la página de internet del Gobierno del Estado de Jalisco - Secretaría de Administración en <https://compras.jalisco.gob.mx/proveedores/sancionados>; a la página de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en <https://directoriosancionados.buengobierno.gob.mx/>; y a la página del SAT http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html, se verificó que el proveedor Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., a quien el STJEJ adjudicó el contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, no se encontró inhabilitado por el Gobierno del Estado de Jalisco, ni por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en el listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Resultado núm. 44

Con la revisión de la documentación del expediente de adquisiciones del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, adjudicado a Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que el STJEJ remitió tres cotizaciones de las personas morales Quick System, S. de R.L. de C.V., Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y de Servicios de Negocios Kapa, S.A. de C.V., y que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del STJEJ mediante el acta de fecha 21 de junio de 2024, adjudicó “la compra de equipos portátiles (laptop marca Lenovo)” asociada a 300 equipos al proveedor Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V. por 10,434.3 miles de pesos, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, modalidad que se aplicó con base en el Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, misma que fue citada en el acta de asamblea respectiva, haciendo referencia al artículo 11, fracción III, y señalando su conformidad con el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales del Estado, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de enero de 2017 y que abrogó la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

No obstante, se constató que el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales del Estado, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, únicamente hace referencia a las excepciones a la licitación pública mediante modalidad de adjudicación directa y no a la invitación a cuando menos tres proveedores; además, el artículo 47 de la Ley anteriormente citada, establece que únicamente hay dos modalidades de asignación, siendo por regla general la licitación pública y de forma excepcional la adjudicación directa.

En consecuencia, el Reglamento de Adquisiciones del STJEJ, al haber sido elaborado con base en la Ley de Adquisiciones abrogada y no haber sido actualizado conforme al nuevo marco legal, contravino lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales del Estado, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, vigente durante el ejercicio 2024, generando una inconsistencia normativa en el procedimiento de adjudicación aplicado.

En este contexto, se constató que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del STJEJ adjudicó el contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, mediante un mecanismo de adjudicación no previsto en la legislación aplicable para el ejercicio fiscal 2024. En consecuencia, se determinó que la adquisición se llevó a cabo sin sustento jurídico válido y sin observancia del marco normativo vigente, lo que restringió la competencia y la libre concurrencia, al emplearse una modalidad de adjudicación no reconocida por la Ley de Compras Gubernamentales del Estado, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, contraviniendo los principios de legalidad, certeza jurídica y transparencia que rigen el ejercicio del gasto público.

Adicionalmente, en la revisión de los instrumentos notariales remitidos por el STJEJ, de las personas morales Quick System, S. de R.L. de C.V., Soluciones Tecnológicas del Grijalva,

S.A.P.I. de C.V., y Servicios de Negocios Kapa, S.A. de C.V., así como a la consulta pública en el RPC–SIGER, se identificó la existencia de socios y accionistas en común, en particular, de la persona física tres quien fungió como Secretario del Consejo de Administración de Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y simultáneamente fue Administrador Único de Servicios de Negocios Kapa, S.A. de C.V., asimismo, fue Secretario del Consejo de Administración de la persona moral Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., proveedor de los equipos de cómputo de Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V. De igual manera se constató la participación administrativa en la estructura orgánica de la persona física dos quien fungió como Presidenta del Consejo de Administración de Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., quien a su vez, tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermana) con la persona física cinco, quien fungió como Presidente del Consejo de Administración de Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., dicho parentesco se verificó mediante la consulta pública de sus actas de nacimiento en la página <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>. Por último, se constató que la persona física cuatro, fue apoderado legal de las personas morales Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V. y Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.

Por los motivos antes expuestos, se acreditó la vinculación accionaria y administrativa, entre Quick System, S. de R.L. de C.V., Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y Servicios de Negocios Kapa, S.A. de C.V., toda vez que se constató que dichas empresas forman parte de una estructura empresarial de naturaleza familiar y las cuales el STJEJ consideró para participar en el proceso de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, lo que podría implicar que los representantes de las personas morales referidas, incurrieron en la posible ejecución de acciones en conjunto, con el objeto de obtener beneficios o ventajas indebidas en el proceso de adjudicación del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 54, y 70; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, fracción I; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, regla 2.1.28; de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 46, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numerales 4 y 6, 13, numerales 1, 2 y 4, 46, 51, 52, numeral 1, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 69, 72, y transitorios segundo y sexto.

La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 2/2026; sin embargo, derivado de la naturaleza de los hallazgos, es competencia de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, de la Auditoría Superior de la Federación, realizar las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, por lo que no se solventa la observación.

2024-1-01101-23-1182-16-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus atribuciones omitieron llevar a cabo la asignación del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, bajo alguna de las modalidades previstas en la normativa, ya que se adjudicó mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, el cual no se encontró contemplado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente durante el ejercicio fiscal 2024, resultando en la invitación de tres participantes con vinculación accionaria, administrativa y de parentesco, lo que restringió la competencia y la libre concurrencia en la contratación pública; asimismo, por la autorización indebida del contrato a un proveedor que se encontraba impedido por disposición legal para ser contratado, debido a que en el procedimiento de contratación los participantes presentaron proposiciones estando vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54 y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 46, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numerales 4 y 6, 13, numerales 1, 2 y 4, 46, 51, 52, numeral 1, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 69, 72, y transitorios segundo y sexto.

2024-1-01101-23-1182-16-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a los particulares que ejecutaron acciones que pudieron implicar o tener por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en la asignación del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, debido a que se acreditó la vinculación comercial, accionaria y de parentesco consanguíneo entre los integrantes de las personas morales Quick System, S. de R.L. de C.V., Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., y Servicios de Negocios Kapa, S.A. de C.V., que participaron en el procedimiento de adjudicación de dicho contrato, toda vez que se constató mediante el Registro Público de Comercio y actas de nacimiento la existencia de personas físicas compartiendo cargos de administración y vínculos familiares en las sociedades mencionadas y en su proveedora, Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., lo que pudo vulnerar los principios de integridad, libre concurrencia y transparencia establecidos en la normativa, en incumplimiento de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, artículo 70 y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 52, numeral 1, fracción VII.

Resultado núm. 45

Con la revisión de la documentación que integra el expediente de adquisiciones del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, se constató que la adquisición se amparó con el contrato formalizado por el titular del STJEJ y el proveedor Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V. por 10,434.3 miles de pesos; sin embargo, se encontraron inconsistencias en la elaboración del contrato, toda vez la razón social de la persona moral referida en el apartado del proemio se citó como “Soluciones Tecnológicas del Grijalva S.A.P.I.”, en las declaraciones de identificó como “Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A. de C.V.”, y en la suscripción se formalizó por “Soluciones Tecnológicas, S.A.P.I.”, existiendo discrepancias, siendo que el nombre completo y corroborado con los instrumentos notariales proporcionados por el STJEJ, es el de “Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V.”; asimismo, en el adendum a las condiciones de entrega del contrato se observó en su totalidad a la persona moral Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I.; además, el contrato no contó con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, tales como la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, la descripción pormenorizada de los bienes, las causales para la rescisión de los contratos, y las condiciones en cuanto a términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes; asimismo, no se remitió la garantía de cumplimiento del contrato.

La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 3/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

Resultado núm. 46

Con la revisión de la documentación del expediente del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 por 10,434.3 miles de pesos, se constató que no se formalizaron convenios modificatorios de ampliación de monto o plazo, ni se determinó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento del contrato; adicionalmente, se verificó que la persona moral Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., hizo constar la entrega de los equipos de cómputo al STJEJ mediante una nota de remisión, en la que se detallaron las piezas y números de serie; asimismo, se verificó que los bienes contaron con su registro en inventario y con resguardos debidamente formalizados.

No obstante, con la revisión de la información proporcionada por la persona moral Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V. (ver resultado número 56), específicamente de un CFDI emitido por la persona moral CT Internacional del Noroeste,

S.A. de C.V. a favor de Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V. quien fue el proveedor de la persona moral adjudicada, se comprobó que el costo inicial y unitario de los equipos de cómputo fue de 18.6 miles de pesos, ascendiendo a un monto total de 5,574.3 miles de pesos por los 300 equipos, coincidiendo todos los números de serie facturados con los equipos que Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., suministró a la entidad fiscalizada. La comparación entre los montos de adquisición reveló una discrepancia significativa en el costo final de los equipos, puesto que Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., adquirió los bienes a un costo que superó considerablemente el precio inicial de compra que registró Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., con su proveedor, CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V., esta variación indicó que el precio facturado al STJEJ y pagado por 10,434.3 miles de pesos, excedió por 4,860.0 miles de pesos, el valor de origen de los equipos en el mercado, resultando en una adquisición a un precio del 87.2% superior al costo base documentado; en consecuencia, el STJEJ, no garantizó la máxima economía ni administró los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contraviniendo la normativa que establecía asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 VARIACIÓN ENTRE EL VALOR DE ORIGEN Y EL VALOR DE VENTA AL STJEJ
 DE LOS BIENES DEL CONTRATO SIN NÚMERO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Valor total de origen de los equipos con IVA (CFDI emitido por CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V.) (A)	Valor total de venta de equipos al STJEJ con IVA (CFDI emitido por Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V.) (B)	Diferencia entre el valor de origen y el valor de venta al STJEJ	
		Monto (C=B-A)	Porcentaje (D=(Cx100)/B)
5,574.3	10,434.3	4,860.0	87.2%

FUENTE: CFDI proporcionados por la persona moral Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V. y por el STJEJ.
 NOTA: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer y cuarto párrafo; de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, primer párrafo, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 6, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 1, numeral 4.

La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, para tal efecto, integró el expediente número 4/2026; sin embargo no remitió información que acredite el reintegro del importe observado más las cargas financieras

generadas a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que no se solventa lo observado.

2024-E-14007-23-1182-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 4,859,989.92 pesos (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de las participaciones federales de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por la adquisición de 300 equipos de cómputo mediante el contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, a un costo 87.2% superior respecto de su valor de origen en el mercado, ya que se comprobó que el proveedor adjudicado suministró los equipos por un importe de 10,434,299.76 pesos (diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.); sin embargo, dichos equipos fueron adquiridos originalmente a través de una cadena de intermediación con dos empresas por 5,574,309.84 pesos (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 84/100 M.N.), por lo que el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco no garantizó la máxima economía ni administró los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer y cuarto párrafos y de la Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, primer párrafo; de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 6, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 1, numeral 4.

Resultado núm. 47

Con la revisión de la documentación que integra el expediente de adquisiciones del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, por un importe de 10,434.3 miles de pesos, financiados con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se verificó que el STJEJ no solicitó la constancia de situación fiscal y la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo del proveedor adjudicado, que se hayan encontrado vigentes durante el proceso de adjudicación y contratación. La ausencia de la opinión de cumplimiento constituyó una inobservancia a la normativa, ya que el STJEJ no verificó un requisito indispensable para la formalización del contrato. Cabe señalar que el monto sujeto a aclaración por esta omisión asciende a 5,574.3 miles de pesos, cifra que corresponde a la diferencia entre el monto total pagado del contrato y el importe observado que se determinó en el resultado número 46.

2024-E-14007-23-1182-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 5,574,309.84 pesos (cinco millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 84/100 M.N.), por

concepto de la falta de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo del proveedor adjudicado, que se haya encontrado vigente durante el proceso de adjudicación y contratación, ya que la ausencia de este documento constituyó una inobservancia a la normativa, debido a que el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial Estado de Jalisco no verificó un requisito indispensable para la formalización del contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, pagado con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024.

Resultado núm. 48

Con la revisión de la plantilla de personal activo, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y 30 expedientes de personal, así como los pagos financiados con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por concepto de servicios personales por 23,231.6 miles de pesos, se constató que las 30 personas servidoras públicas adscritas al CJ EJ, durante el ejercicio fiscal 2024, acreditaron haber cumplido con el perfil requerido para ocupar el cargo por el cual recibieron su remuneración.

Resultado núm. 49

Con la revisión de la plantilla de personal activo, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y 26 expedientes de personal, así como los pagos financiados con recursos de las participaciones federales del ejercicio fiscal 2024, por concepto de servicios personales por 21,084.7 miles de pesos, se constató que las 26 personas servidoras públicas adscritas al STJ EJ, durante el ejercicio fiscal 2024, acreditaron haber cumplido con el perfil requerido para ocupar el cargo por el cual recibieron su remuneración.

Resultado núm. 50

De la revisión de las plantillas del personal activo del CJ EJ, que durante el ejercicio fiscal 2024 se financiaron con recursos de participaciones federales del ejercicio fiscal 2024 y que fueron cotejadas con la información proporcionada por la Dirección General de Información de Salud (DGIS), mediante el oficio número DGIS-472-2025 de fecha 29 de abril de 2025, se constató que de un total de 3,011 registros correspondientes a trabajadores reportados en la nómina del CJ EJ, se localizó un trabajador con estatus de baja, de lo cual se corroboró que dicho trabajador causó baja en el ejercicio fiscal 2024, y que los pagos realizados únicamente correspondieron al periodo por el cual prestó sus servicios al CJ EJ, durante el tiempo que se encontró activo.

Resultado núm. 51

En el marco de los procesos de auditoría, la ASF solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información y documentación relativa a los estados de cuenta de las personas morales que participaron como proveedores y prestadores de servicios en diversas operaciones con el CJ EJ. En respuesta, la CNBV remitió los estados de cuenta correspondientes a:

- TRX Ride On, S.A de C.V., persona moral adjudicada del contrato número UCC/LP/001/2024, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del CJ EJ por 12,860.4 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- Agilgob, S.A.P.I. de C.V., persona moral adjudicada del contrato número UCC/AD/004/2024, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del CJ EJ por 14,438.3 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- Wildsoft, S. de R.L. de C.V., persona moral adjudicada del contrato UCC/AD/010/2023, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del CJ EJ por 3,290.5 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., proveedor adjudicado del contrato UCC/LP/013/2024, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del CJ EJ por 2,647.8 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., prestador de servicios adjudicado de los contratos UCC/LP/026/2024 y UCC/LP/030/2024, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del CJ EJ por 18,805.6 y 1,555.5 miles de pesos, respectivamente, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- Distribuidora Sajor, S.A. de C.V., proveedor adjudicado del contrato UCC/LP/036/2023, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del CJ EJ por 6,541.5 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.

Resultado núm. 52

En el marco de los procesos de auditoría, la ASF solicitó a la CNBV, la documentación e información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., a la que adjudicaron el contrato número UCC/LP/039/2024. Al respecto, la CNBV remitió los estados de la persona moral, y tras su revisión se identificaron los depósitos realizados por el CJ EJ por un monto de 17,635.9 miles de pesos, correspondientes a dicho contrato; adicionalmente, se comprobó que durante el mes de febrero de 2024, el proveedor Black Ecco Ti, S.A. de C.V., efectuó dos operaciones financieras con la persona moral Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., la cual al igual que la empresa adjudicada, fue participante del procedimiento de licitación del contrato UCC/LP/039/2024; dichas operaciones financieras se llevaron a cabo con anterioridad a las fases de planeación, adjudicación y formalización del contrato antes referido (ver resultado número 37).

Resultado núm. 53

En el marco de los procesos de auditoría, mediante el oficio número AEGF/5621/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la ASF solicitó al IMSS, información relativa al número y nombres de los trabajadores que se encontraron registrados por los patrones, tanto activos e inactivos de manera mensual durante el periodo comprendido entre enero de 2024 y marzo de 2025, números de seguridad social y registros patronales de las personas morales Muros y Techos Constructora, S.A.S, de C.V., y TRX Ride On, S.A. de C.V., proveedores directos del CJEJ y de OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., prestador de servicios de TRX Ride On, S.A. de C.V. Al respecto el IMSS, por medio del oficio número 0952 8061 4B30/02/2025/1130 de fecha 18 de noviembre de 2025, remitió la información requerida la cual se relacionó con las personas morales anteriormente descritas; por lo que, con la revisión de la información proporcionada por el IMSS se verificó que los proveedores referidos contaban con personal registrado y dado de alta ante el instituto; sin embargo, ningún trabajador dado de alta ante el instituto, coincide con los trabajadores operativos reportados por las personas morales referidas para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (ver resultados números 27 y 31).

Resultado núm. 54

Como resultado de las solicitudes de información efectuadas a cinco proveedores del CJEJ y dos personas morales que prestaron servicios a dichos proveedores, realizadas mediante los oficios números DGAFGF/360/2025 y DGAFGF/359/2025, ambos del 21 de agosto de 2025, DGAFGF/407/2025 DGAFGF/408/2025 y DGAFGF/409/2025, todos del 18 de septiembre de 2025, así como los oficios DGAFGF/469/2025 y DGAFGF/480/2025 del 08 y 21 de octubre de 2025, los cuales se dirigieron a los representantes legales de las personas morales denominadas TRX Ride On, S.A. de C.V., Black Ecco Ti, S.A. de C.V., Agilgob, S.A.P.I. de C.V., Wildsof, S. de R.L. de C.V., Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., y OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., y que fueron notificados en sus respectivos domicilios; dichos proveedores, remitieron documentación en una o varias entregas iniciales; sin embargo, se identificó que la información proporcionada por tres proveedores no cumplió con los requisitos solicitados, por lo que, la ASF requirió mediante oficios reiterativos DAFGF“A"/037/2025, del 17 de septiembre de 2025, DAFGF“A"/071/2025 del 22 de octubre de 2025 y DAFGF“A"/104/2025 del 07 de noviembre de 2025 la información que no se proporcionó; asimismo, tras la revisión de la documentación que proporcionaron los proveedores en respuesta a los oficios de solicitud de información y, en su caso, a los oficios reiterativos, se constató que dichos proveedores dieron respuesta en su totalidad al requerimiento de información.

Adicionalmente, se constató la entrega de documentación relevante para los hallazgos que se detectaron en la presente auditoría:

- a) La persona moral TRX Ride On, S.A. de C.V., a la que adjudicaron el contrato UCC/LP/001/2024, manifestó que requirió como proveedor de unidades y del personal operativo (conductores) a la persona moral OLS Soluciones Integrales, S.A.

de C.V., además presentó doce CFDI emitidos por OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., dichos comprobantes estuvieron relacionados con la prestación de los servicios de rutas de transporte que TRX Ride On, S.A. de C.V. debió proporcionar al CJEJ. La documentación cubrió el periodo de enero a diciembre de 2024, el cual comprendió la vigencia contractual, establecida de febrero a diciembre, y también abarcó la prestación del servicio un mes antes de la formalización del contrato; asimismo, derivado de la solicitud de información realizada a OLS Soluciones Integrales, S.A. de C.V., proporcionó contratos de arrendamiento de equipos de transportes con operador y diez ordenes de servicio asociadas a los CFDI presentados por el proveedor adjudicado (ver resultado número 14), como se detalla a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 ÓRDENES DE SERVICIO Y CFDI PROPORCIONADOS POR TRX RIDE ON, S.A. DE C.V., Y OLS SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.,
 RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO NÚMERO UCC/LP/001/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Cons.	Fecha de orden de servicio	Terminación del folio fiscal	Descripción de la factura	Fecha de CFDI	Importe del CFDI
1	No emitido	[...] -7c42-46ea-9c6d-2734e89bb7ad	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de enero del 2024	30/01/2024	201.1
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de enero del 2024	30/01/2024	100.6
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de enero del 2024	30/01/2024	321.8
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 31 de enero del 2024 Ciudad Laboral	30/01/2024	50.9
			Arrendamiento ruta Periférico del 01 al 31 de enero del 2024 Ciudad Laboral	30/01/2024	65.1
2	01/02/2024	[...] -6a1f-4c74-89e7-cfe7d80d1ef7	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 29 de febrero del 2024.	13/03/2024	224.8
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 29 de febrero del 2024.	13/03/2024	112.4
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 29 de febrero del 2024.	13/03/2024	359.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 29 de febrero del 2024 Ciudad Laboral.	13/03/2024	55.0
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 29 de febrero del 2024 Ciudad Laboral.	13/03/2024	69.7
3	01/03/2024	[...] -1bec-400f-b490-d3690a53236f	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de marzo del 2024.	04/04/2024	224.8
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de marzo del 2024.	04/04/2024	112.4
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de marzo del 2024.	04/04/2024	359.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 31 de marzo del 2024 Ciudad Laboral.	04/04/2024	55.0
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 31 de marzo del 2024 Ciudad Laboral.	04/04/2024	69.7
4	01/04/2024	[...] -0077-451f-9ab1-a042b6f85969	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 30 de abril del 2024.	29/04/2024	224.8
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 30 de abril del 2024.	29/04/2024	112.4
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 30 de abril del 2024.	29/04/2024	359.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 30 de abril del 2024 Ciudad Laboral.	29/04/2024	55.0
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 30 de abril del 2024 Ciudad Laboral.	29/04/2024	69.7

Gasto Federalizado

Cons.	Fecha de orden de servicio	Terminación del folio fiscal	Descripción de la factura	Fecha de CFDI	Importe del CFDI
5	01/05/2024	[...] -7271-4487-a71d-400ecbca2d90	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de mayo del 2024.	30/05/2024	247.3
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de mayo del 2024.	30/05/2024	84.3
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de mayo del 2024.	30/05/2024	269.8
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 31 de mayo del 2024 Ciudad Laboral.	30/05/2024	41.3
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 31 de mayo del 2024 Ciudad Laboral.	30/05/2024	52.3
6	01/06/2024	[...] -0208-43ec-bf3b-b67686780b1a	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 30 de junio del 2024.	27/06/2024	224.8
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 30 de junio del 2024.	27/06/2024	112.4
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 30 de junio del 2024.	27/06/2024	359.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 30 de junio del 2024 Ciudad Laboral.	27/06/2024	55.0
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 30 de junio del 2024 Ciudad Laboral.	27/06/2024	69.7
7	01/07/2024	[...] -864c-4c16-9e16-eeaa21422b84	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de julio del 2024.	29/07/2024	247.3
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de julio del 2024.	29/07/2024	56.2
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de julio del 2024.	29/07/2024	179.8
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 31 de julio del 2024 Ciudad Laboral.	29/07/2024	27.5
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 31 de julio del 2024 Ciudad Laboral.	29/07/2024	34.9
8	01/08/2024	[...] -0a7a-4dc3-9aa3-987286ae9ec8	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de agosto del 2024.	29/08/2024	247.3
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de agosto del 2024.	29/08/2024	123.6
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de agosto del 2024.	29/08/2024	395.6
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 31 de agosto del 2024 Ciudad Laboral.	29/08/2024	60.5
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 31 de agosto del 2024 Ciudad Laboral.	29/08/2024	76.7
9	01/09/2024	[...] -1d70-4fce-aa0f-b1286abc29d1	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 30 de septiembre del 2024.	29/09/2024	213.6
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 30 de septiembre del 2024.	29/09/2024	106.8
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 30 de septiembre del 2024.	29/09/2024	341.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 30 de septiembre del 2024 Ciudad Laboral.	29/09/2024	52.3
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 30 de septiembre del 2024 Ciudad Laboral.	29/09/2024	66.3
10	01/10/2024	[...] -b9a0-4e7f-beb1-ded998663342	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de octubre del 2024.	30/10/2024	247.3
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de octubre del 2024.	30/10/2024	123.6
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de octubre del 2024.	30/10/2024	395.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 31 de octubre del 2024 Ciudad Laboral.	30/10/2024	60.5
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 31 de octubre del 2024 Ciudad Laboral.	30/10/2024	76.7
11	No emitido	[...] -94d2-4e99-8dc3-550401d10f2b	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 30 de noviembre del 2024.	29/11/2024	213.6
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 30 de noviembre del 2024.	29/11/2024	106.8
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 30 de noviembre del 2024.	29/11/2024	341.7
			Arrendamiento ruta Parque San Rafael del 01 al 30 de noviembre del 2024 Ciudad Laboral.	29/11/2024	52.3
			Arrendamiento ruta Periférico Sur del 01 al 30 de noviembre del 2024 Ciudad Laboral.	29/11/2024	66.2

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Cons.	Fecha de orden de servicio	Terminación del folio fiscal	Descripción de la factura	Fecha de CFDI	Importe del CFDI
12	01/12/2024	[...] -8d7f-48b6-ad08-5ef97a0c7899	Arrendamiento rutas Puente Grande del 01 al 31 de diciembre del 2024	08/01/2025	236
			Arrendamiento rutas Supremo Tribunal del 01 al 31 de diciembre del 2024	08/01/2025	56.2
			Arrendamiento rutas Ciudad Judicial del 01 al 31 de diciembre del 2024	08/01/2025	205.7
			Arrendamiento ruta parque san Rafael del 01 al 31 de diciembre del 2024 Ciudad Laboral	08/01/2025	27.5
			Arrendamiento ruta periférico sur del 01 al 31 de diciembre del 2024 Ciudad Laboral	08/01/2025	34.9
				Subtotal:	9,195.7
				IVA:	1,471.3
				Total:	10,667.0

FUENTE: CFDI emitidos por la persona moral OLS Soluciones Integrales S.A. de C.V. y proporcionados por el proveedor TRX RIDE ON S.A de C.V., así como las ordenes de servicio proporcionados por OLS Soluciones Integrales S.A. de C.V.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

- b) El proveedor Agilgob, S.A.P.I. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato UCC/AD/004/2024, proporcionó un contrato de prestación de servicios especializados en asesoría y soporte legal que formalizó con la persona moral Rosspli Servicios Empresariales, S.A. de C.V. Mediante este contrato, subcontrataron a su personal para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de Agilgob, S.A.P.I. de C.V., las cuales se asociaron al soporte en materia civil, mercantil y familiar para la prestación del servicio de mesa de ayuda; asimismo, se remitieron siete CFDI por dicha prestación de servicios, cubriendo un periodo del 07 de enero al 31 de marzo, ambos de 2025; sin embargo, este lapso únicamente comprendió la vigencia contractual de tres de los doce meses de servicio que se establecieron en el contrato (ver resultado número 17).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 CFDI PROPORCIONADOS AGILGOB, S.A.P.I. DE C.V., RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN
 DE LOS SERVICIOS DE MESA DE AYUDA PACTADOS EN EL CONTRATO NÚMERO UCC/AD/004/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Cons.	Folio fiscal	Descripción de la factura	Fecha de CFDI	Importe del CFDI
1	[...]-7714-43E9-89E0-C4B83B7635C6	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	07/01/2025	71.8
2	[...]-4BBC-4062-A9C0-AB0476EA94A8	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	14/01/2025	71.3
3	[...]-4A2E-42E7-901E-674AE72D0980	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	30/01/2025	71.5
4	[...]-7DE7-4746-8E4B-DEE992DA6FC4	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	13/02/2025	71.4
5	[...]-EC5D-449F-8CF9-37B9A5ED82F6	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	27/02/2025	69.4
6	[...]-7572-4652-9829-74D121DFDB5E	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	12/03/2025	71.3
7	[...]-494E-4A52-AD90-5BA480BD0A04	Servicios especializados en asesoría y/o soporte legal	31/03/2025	71.5
			Subtotal:	498.2
			IVA:	79.7
			Total:	577.9

FUENTE: CFDI emitidos por la persona moral Rosspli Servicios Empresariales, S.A. de C.V. y proporcionados por el proveedor Agilgob, S.A.P.I. de C.V., derivado de los costos y gastos incurridos para el cumplimiento del contrato UCC/AD/004/2024.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

- c) La persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., a la que adjudicaron el contrato UCC/LP/039/2024, remitió dos órdenes de compra dirigidas a Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., asociadas a la adquisición de 450 equipos de cómputo para el cumplimiento del citado contrato, en las que se detectó un costo unitario por equipo de 26.9 miles de pesos, y que según lo descrito en las órdenes totalizó 12,118.9 miles de pesos. Asimismo, la persona moral Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., proporcionó un CFDI emitido por CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V., por medio del cual se comprobó que el costo inicial y unitario de los equipos fue de 19.4 miles de pesos, ascendiendo a un monto total de 8,751.7 miles de pesos por los 450 equipos; además, se constató que los números de serie facturados coincidieron con los equipos que Black Ecco Ti, S.A. de C.V., suministró al CJ EJ. Adicionalmente, se verificó que ni en las órdenes de compra ni en el CFDI se consideró la adquisición de los maletines de lona o piel de la misma marca del fabricante y con garantía mínima de un año, que se requirieron para la entrega total de los bienes contratados (ver resultados 37, 40 y 41).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 ÓRDENES DE COMPRA Y CFDI PROPORCIONADOS POR LAS PERSONAS MORALES BLACK ECCO TI, S.A. DE C.V.,
 Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA RUMOROSA, S.A.P.I DE C.V., RESPECTO DE LOS BIENES DEL CONTRATO NÚMERO
 UCC/LP/039/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Cons.	Número de factura / orden de compra	Terminación del folio fiscal	Proveedor emisor	Cliente receptor	Descripción del CFDI / orden de compra	Cantidad de equipos descritos en las facturas / órdenes de compra	Cantidad de equipos otorgados en el contrato UCC/LP/039/2024 (A)	Costo unitario con IVA (B)	Monto de adquisición de los equipos con IVA (C=AxB) ¹
1. CFDI emitido por CT Internacional del Noreste, S.A. de C.V. a favor de la empresa Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V. (Valor de origen de los equipos).									
1	TJN528974	[...]-7916-4B43-BE20-DBD92062CA18	CT Internacional del Noreste, S.A. de C.V.	Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.	NB TP T14 GEN5 R5 16GB 512GB (Con números de serie de los equipos de cómputo que coinciden con los entregados a la entidad fiscalizada) HORUS BI 3YEAR 4ZN1M01951	453	450	19.3	8,679.4
						453	450	0.1	72.3
Subtotal valor de origen de los equipos:								19.4	8,751.7
2. Órdenes de compra emitidos por Black Ecco Ti, S.A. de C.V. a la empresa Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.									
1	829538	No aplica	Black Ecco Ti, S.A. de C.V.	Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.	Equipo de cómputo personal (laptop) incluye gastos de maniobra y envío.	225	225	26.9 ²	6,059.5 ²
2	829539	No aplica			Equipo de cómputo personal (laptop) incluye gastos de maniobra y envío.	225	225	26.9 ²	6,059.5 ²
Subtotal:								12,119.0	

FUENTE: Órdenes de compra presentados por la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., y un CFDI proporcionado por Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., todo relacionado con el contrato número UCC/LP/039/2024.

NOTA¹: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

NOTA²: Se consideraron los importes descritos en las órdenes de compra 829538 y 829539.

Resultado núm. 55

Como resultado de la solicitud de información realizada mediante los oficios DGAFGF/410/2025 y DGAFGF/411/2025, ambos del 18 de septiembre de 2025 y sus reiterativos del 22 de octubre de 2025, a la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., a la que se le adjudicaron los contratos números UCC/LP/026/2024 y UCC/LP/030/2024, se constató la entrega de información relevante para los hallazgos que se detectaron en la presente auditoría:

- A) En específico, sobre el contrato número UCC/LP/026/2024, el proveedor proporcionó, como parte de los gastos incurridos para la prestación de los servicios, un contrato de prestación servicios de personal administrativo y operativo especializado en conservación y mantenimiento de espacios y edificios públicos y privados, que formalizó con la persona moral Servicios Empresariales Turín, S.A de C.V., el 24 de agosto de 2024. Mediante este instrumento, Servicios Empresariales Turín, S.A. de C.V., proporcionó su personal para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., por lo que se remitieron dos CFDI por dicha prestación de servicios; asimismo, se verificó que el proveedor adjudicado realizó el pago de nómina al personal subcontratado mediante diversos recibos simples. Adicionalmente, se remitieron recibos simples de cuatro personas morales y de una persona física, por la ejecución de los conceptos de trabajo del contrato UCC/LP/026/2024 que Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., tenía encomendados (ver resultado número 27).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
 GASTOS INCURRIDOS POR LA PERSONA MORAL MUROS Y TECHOS CONSSTRUCTORA, S.A.S. DE C.V.,
 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO UCC/LP/026/2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Cons.	Proveedor	Tipo de comprobante	Folio Fiscal	Descripción	Fecha de emisión del documento	Importe total ¹	Forma de pago
1	Servicios Empresariales Turín, S.A de C.V.	CFDI	[...]-a695-dd187ddbccdc	Servicios Administrativos.	30/09/2024	564.1	Desconocida ²
		CFDI	[...]-12f7-4860-b325-27a1109a308e	Servicios Administrativos.	01/11/2024	531.1	Desconocida ²
		Recibos de pago simple de nómina	No aplica	Pago de nómina por el periodo de agosto a noviembre de 2024.	23/08/2024 al 29/11/2024	1,486.4	Desconocida ²
2	Picsa Aluminio, S.A. de C.V.	Recibos de pago simple	No aplica	Trabajos de ejecución referente a vidrio y aluminio para los nuevos juzgados civiles ubicados en el complejo penitenciario de Puerto Vallarta Jalisco; cotización 270925101.	30/09/2024	2,219.2	Desconocida ²
3	Edificaciones Sao Alva, S.A. de C.V.	Recibos de pago simple	No aplica	Trabajos de ejecución referente a impermeabilizante, adecuaciones de tablaroca y pintura para los nuevos juzgados civiles ubicados en el complejo penitenciario de Puerto Vallarta Jalisco.	13/09/2024 al 20/09/2024	2,714.2	Desconocida ²
4	Construcciones y Desarrollos Beckna, S.A. de C.V.	Recibos de pago simple	No aplica	Trabajos de ejecución referente a la instalación de pisos, recubrimientos y herrería para los nuevos juzgados civiles ubicados en el complejo penitenciario de Puerto Vallarta Jalisco.	20/09/2024 al 31/10/2024	1,476.6	Desconocida ²
5	Persona física 7	Recibos de pago simple	No aplica	Trabajos de ejecución referente a carpintería, sistema hidráulico, sanitario e instalación de muebles y accesorios de baño para los nuevos juzgados civiles ubicados en el complejo penitenciario de Puerto Vallarta Jalisco.	25/09/2024 al 08/11/2024	1,089.4	Desconocida ²
6	Sense	Recibos de pago simple	No aplica	Trabajos de ejecución referente al suministro e instalación de aires acondicionados para los nuevos juzgados civiles ubicados en el complejo penitenciario de Puerto Vallarta Jalisco.	15/10/2024	1,788.8	Desconocida ²
Total de gastos incurridos para la prestación de los servicios del contrato UCC/LP/026/2024:						11,869.8	

FUENTE: CFDI y recibos de pago simples proporcionados por la persona moral Muros y Techos Consstructora, S.A.S. de C.V., relacionada con el contrato UCC/LP/026/2024.

NOTA¹: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

NOTA²: No se proporcionó la documentación que acredite la forma de pago de los CFDI y de los recibos simples.

B) Al respecto, sobre el contrato número UCC/LP/030/2024, el proveedor proporcionó como parte de los gastos incurridos para la prestación de los servicios, una adenda al contrato de prestación de servicios de personal administrativo y operativo especializado en conservación y mantenimiento de espacios y edificios públicos y privados, que formalizó con la persona moral Servicios Empresariales Turín, S.A de C.V., el 08 de septiembre de 2024, el cual tuvo por objeto “la incorporación de nuevo personal para la ejecución del proyecto identificado con el número CJJ/LP/030/2024, denominado Servicio de impermeabilización de los edificios que albergan los Juzgados de Control y Oralidad, y Juzgados Laborales con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco”. Mediante este instrumento, Servicios Empresariales Turín, S.A. de C.V., proporcionó su personal para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., por lo que se remitió un CFDI por dicha prestación de servicios; asimismo, se verificó que el proveedor adjudicado realizó el pago de nómina al personal subcontratado mediante diversos recibos simples. Adicionalmente, se remitieron cuatro recibos simples de una persona física, por la ejecución de los conceptos de trabajo del contrato UCC/LP/030/2024 que Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., tenía encomendados (ver resultado número 31).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
GASTOS INCURRIDOS POR LA PERSONA MORAL MUROS Y TECHOS CONSSTRUCTORA, S.A.S. DE C.V.,
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO UCC/LP/030/2024
CUENTA PÚBLICA 2024
(Miles de pesos)

Cons.	Proveedor	Tipo de comprobante	Folio Fiscal	Descripción	Fecha de emisión del documento	Importe total	Forma de pago
1	Servicios Empresariales Turín, S.A de C.V.	CFDI	[...]-1d56-49b5-85e5-73fc5d615291	Servicios Administrativos.	31/10/2024	350.0	Desconocida ²
		Recibos de pago simple de nómina	No aplica	Pago de nómina por el periodo de septiembre a octubre de 2024.	09/09/2024 al 08/10/2024	179.6	Desconocida ²
5	Persona física 7	Recibos de pago simple	No aplica	Trabajos de ejecución referente a impermeabilizante de los edificios que albergan los juzgados de control y oralidad, y juzgados laborales con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco.	13/09/2024 al 27/09/2024	882.7	Desconocida ²
Total de gastos incurridos para la prestación de los servicios del contrato UCC/LP/030/2024:						1,412.3	

FUENTE: CFDI y recibos de pago simples proporcionados por la persona moral Muros y Techos Constructora, S.A.S. de C.V., relacionada con el contrato UCC/LP/030/2024.

NOTA¹: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

NOTA²: No se proporcionó la documentación que acredite la forma de pago de los CFDI y de los recibos simples.

Resultado núm. 56

Como resultado de la solicitud de información efectuada al proveedor Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., mediante el oficio número DGAFGF/488/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, se constató que dicho proveedor remitió documentación mediante un escrito de fecha 12 de noviembre de 2025, y tras la revisión de la información, se verificó que dio respuesta en su totalidad al requerimiento de información.

Adicionalmente, con el análisis de los documentos presentados, se constató que el proveedor Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., a quien el STJEJ le adjudicó el contrato sin número de fecha 24 de junio de 2024, remitió una orden de compra dirigida a Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., asociada a la adquisición de 300 equipos de cómputo para el cumplimiento del citado contrato, en las que se detectó un costo unitario por equipo de 17.3 miles de pesos, equivalente a 952.87 dólares estadounidenses (USD) (tipo de cambio: 18.1372) a la fecha de emisión de dicha orden, y que según lo descrito totalizó 5,181.5 miles de pesos (285,681.96 USD). Asimismo, proporcionó un CFDI emitido por CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V., a favor de Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., por la compra de dichos equipos, por medio del cual se comprobó que el costo inicial y unitario fue de 18.6 miles de pesos, ascendiendo a un monto total de 5,574.3 miles de pesos por los 300 equipos; además, se constató que los números de serie facturados coincidieron con los equipos que Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., suministró al STJEJ (ver resultado número 46).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
 ORDEN DE COMPRA Y CFDI PROPORCIONADOS POR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL GRIJALVA, S.A.P.I. DE C.V.,
 RESPECTO DE LOS BIENES DEL CONTRATO SIN NÚMERO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2024
 CUENTA PÚBLICA 2024
 (Miles de pesos)

Cons.	Número de factura / orden de compra	Terminación del folio fiscal	Proveedor emisor	Cliente receptor	Descripción del CFDI / orden de compra	Cantidad de equipos descritos en las facturas / órdenes de compra (A)	Costo unitario con IVA (B)	Monto de adquisición de los equipos con IVA (C=AxB)
1. CFDI emitido por CT Internacional del Noreste, S.A. de C.V., a favor de la empresa Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., (Valor de origen de los equipos).								
1	TJN516686	[...]-AB31-4049-B1A3-553C997B9832	CT Internacional del Noreste, S.A. de C.V.	Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.	NB TP T14 GEN4 R5 16GB 256GB 21K4547Y00 (Con números de serie de los equipos de cómputo que coinciden con los entregados a la entidad fiscalizada) HORUS BI 3YEAR 4ZN1M01951	300	18.5	5,528.2
						300	0.1	46.1
Subtotal valor de origen de los equipos:							18.6 ¹	5,574.3 ¹
2. Orden de compra emitido por Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V., a la empresa Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.								
1	829538	No aplica	Soluciones Tecnológicas del Grijalva, S.A.P.I. de C.V.	Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V.	Notebook ThinkPad T14 Gen 4 AMD 21K4CTO1 Horus Bi License – 3 Years Subscription MG Micros MX	300	945.0 USD ²	283,500.0 USD ²
						300	7.87 USD ²	2,361.0 USD ²
Subtotal:							952.87 USD ²	285,861.0 USD ²

FUENTE: Órdenes de compra presentados por la persona moral Black Ecco Ti, S.A. de C.V., y un CFDI proporcionado por Soluciones Tecnológicas de la Rumorosa, S.A.P.I. de C.V., todo relacionado con el contrato número UCC/LP/039/2024.

NOTA¹: Las operaciones aritméticas pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

NOTA²: Los costos en las órdenes de compra se reflejaron en USD.

Montos por Aclarar

Se determinaron 80,610,037.28 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 56 resultados, de los cuales, en 26 no se detectaron irregularidades y 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 19 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Solicitud de Aclaración, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 11 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó de manera pormenorizada los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como las erogaciones de servicios personales correspondientes a las operaciones de gasto financiadas con recursos del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales. Estas operaciones fueron seleccionadas para fiscalización por un monto de 132,526.1 miles de pesos, correspondientes a los capítulos de gasto: 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales". La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Las operaciones de gasto seleccionadas para fiscalización se financiaron en 132,526.1 miles pesos con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024. Se revisaron nueve contratos de adquisiciones de bienes, remodelaciones a edificios y servicios, así como erogaciones de la nómina.

Respecto de la evaluación a su sistema de control interno, el Poder Judicial de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia) ha generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control; sin embargo, éstas no resultaron razonables para la ejecución de los recursos de la Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, y podrían no garantizar la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la

confiabilidad de su información y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

En el ejercicio de los recursos, respecto al cumplimiento normativo, el Poder Judicial del Estado de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia) incurrió en inobservancias, principalmente en materia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, por vínculos entre empresas que participaron en los procesos de adjudicación, lo que podría implicar la posible ejecución de acciones en conjunto para obtener beneficios o ventajas indebidas, cesión indebida de obligaciones contractuales de los proveedores adjudicados a terceros y adquisición de equipos de cómputo a costos superiores respecto a su valor de origen en el mercado; así como la falta de documentación justificativa que acredite la entrega de bienes o servicios, servicios de mantenimiento a edificaciones no ejecutados, con mala calidad o que no cumplieron con las especificaciones contratadas y la falta de aplicación de penas convencionales, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública por un importe de 80,610.0 miles de pesos, que representó el 60.8% de las operaciones seleccionadas para fiscalización. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, el Poder Judicial del Estado de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia) no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normativa administrativa aplicables a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios y servicios personales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Mariana Peña Juárez

Mtro. Ernesto Blanco Sandoval

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió el oficio número DPAF/051/2026 de fecha 21 de enero de 2026 y dos oficios sin número con fecha 20 y 21 de enero de 2026, que se anexan a este informe, mediante los cuales se presentó información adicional con el propósito de atender lo observado; no obstante, como resultado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta reúne parcialmente las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados números 1, 2, 10, 14, 15, 17, 20, 25, 27, 28, 31, 32, 35, 37, 40, 41, 44, 46 y 47 se consideran como no atendidos.



NUMERO 052
DEPENDENCIA DPAF/051/2026
Dirección de Planeación, Administración

MTRA. MARIANA PEÑA JUÁREZ,
DIRECTORA DE AUDITORÍA
FORENSE DEL GASTO
FEDERALIZADO DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE:

ASFI AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
22 ENE. 2026
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
22 ENE 2026
73-25
OFICIALÍA DE PARTES
EDIFICIO COYOACÁN

ASUNTO: Se realizan justificaciones y aclaraciones a los resultados finales y observaciones preliminares contenidos en la Cédula de Resultados Finales de la auditoría 1182, a la Cuenta Pública 2024.

Por este conducto, en relación a la "CÉDULA DE RESULTADOS FINALES", de fecha 12 de diciembre de 2025, y la "ACTA DE LA REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES" dentro de la Auditoría de Cumplimiento Forense número 1182, con título "Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Jalisco (Consejo de la Judicatura y Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Jalisco); así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, Incluidas las Participaciones Federales", con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se remite la documentación complementaria con que cuenta esta Institución, así como se realizan las justificaciones que en derecho corresponden, por lo que tengo a bien a manifestarle lo siguiente, respecto de:

CONTRATO NÚMERO UCC/LP/001/2024

**NÚM. DE RESULTADO 7.
PROCEDIMIENTO NÚM.:5.1.1 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

En respuesta la observación correspondiente, se manifiesta lo siguiente:

Que **contrario** a lo señalado por el ente Auditor, el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **si cuenta** con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en el mismo se describen puntualmente aquellos elementos a que hace referencia el artículo 42 fracciones I a la XII, de la

ASFI AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
22 ENE. 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE
DEL GASTO FEDERALIZADO "A"



NUMERO _____
DEPENDENCIA DPAF/051/2026
Dirección de Planeación, Administración
y Finanzas.

referencia el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin más por el momento, le agradezco la atención que le brinde al presente y quedo pendiente para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 21 de enero del 2026.

L.C.P. Octavio Barcenas Basulto.
**Jefe de División de Tesorería General de la Dirección de Planeación,
Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Jalisco.**

Enlace para proporcionar la información y documentación necesaria para el desahogo del procedimiento de auditoría.

Fse/Jar

C.c.p. Presidencia.
C.A.P. **CARRERA DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÓRGANOS.**

1 legajo certificado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



051

RECIBIDO
21 ENE 2026
9:28 m
OFICIALIA DE PARTES
EDIFICIO COYOACÁN

NUMERO
DEPENDENCIA

ASF AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

21 ENE. 2026

RECIBIDO
DIRECCION DE AUDITORIA FORENSE
DEL GASTO FEDERALIZADO "A"

MTRO. ERNESTO BLANCO SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
P R E S E N T E

Me refiero a los resultados de la revisión practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en la auditoria forense 1182 respecto de la cuenta pública 2024 que le fueron notificados por mi conducto el pasado 15 de enero del año en curso y de los cuales me permito realizar las siguientes aclaraciones y justificaciones.

Específicamente, respecto del resultado con observación número 1 (uno)

En resumen establece en su descripción lo siguiente: *"...Se aplicó un cuestionario de Control Interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del sistema de control interno y las respuestas a dicho cuestionario y se determinó que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación..."*

Al respecto, hemos realizado un análisis exhaustivo de cada una de las debilidades enunciadas por lo que hemos obtenido, en algunos casos, documentación que acredita el cumplimiento en tiempo y forma de la omisión o falta enunciada y, en otros de los casos, se han tomado acciones que dan muestra evidente del proceso de cumplimiento en que nos encontramos, lo que nos permitirán no solo una mejora operativa sino también un control eficiente del uso de los recursos en el desarrollo de las funciones fundamentales y el logro de objetivos estratégicos, lo que así se desprende de la cédula, sus vínculos de evidencia y documentales que se anexan, más aún cuando forman parte ya de la cédula de recomendaciones acordadas en el acta número 2024-1182-ARPRFOP-005, por tanto, asumiendo el compromiso de su cumplimiento en los plazos convenidos respetuosamente se solicita tener por solventada la observación.

Respecto del resultado con observación número 7 (siete):

En un breve resumen la descripción señala: *"... Se verificó que la entidad fiscalizada no remitió el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2024 autorizado por servidor público facultado, ni el documento que avaló la suficiencia presupuestal..."*

Analizada que fue la descripción del resultado detectamos que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Supremo Tribunal de Justicia en sesión plenaria del 06 de marzo del 2024 incluyó en el punto segundo del orden del día,

RECIBIDO
21 ENE. 2026
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO

1 legajo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL



NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

No obstante lo resaltado con antelación, dada la trascendencia y magnitud del tema de que se trata, se ha determinado la iniciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa que se identificó con el número 04/2026 del que se hace llegar copia certificada, por lo que se solicita respetuosamente tener por solventada la observación anotada.

Sin otro particular por el momento en suma se solicita tener por solventados los resultados señalados con observación reiterándome a sus apreciables órdenes para cualquier necesidad de información adicional al respecto.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, Enero 20 de 2026.



L.A.E. Miguel Ángel García Aragón
Enlace del Supremo Tribunal de Justicia ante
la Auditoría Superior de la Federación para la
atención de la Auditoría Forense número 1182

Alcejojas



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
22 ENE 2026
12:32
OFICIALÍA DE PARTES
EDIFICIO COYOACÁN

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**MTRO. ERNESTO BLANCO SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO
FEDERALIZADO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.**

PODER JUDICIAL



En alcance al oficio que fue entregado el día 20 de enero del año 2026, referente de la auditoría ejercicio número 1182 practicada al respecto de la cuenta pública 2024 practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me permito adjuntar los documentos comprobatorios que se relacionan con los puntos aclarados.

Sin otro particular, agradezco anticipadamente el favor de sus atenciones, quedando atento a cualquier necesidad de información adicional al respecto.

053

ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
22 ENE. 2026
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO

Alcejo

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco 21 de enero del año 2026



Dr. Miguel Ángel García Aragón
Enlace del Supremo Tribunal de Justicia ante la Auditoría Superior de la Federación para la atención de la Auditoría Forense número 1182

ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
22 ENE. 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO "A"

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Control Interno
2. Ministración y Recepción de los Recursos
3. Registro e Información Financiera
4. Destino de los Recursos
5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
6. Servicios Personales
7. Solicitudes a Terceros Institucionales
8. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas

1. Control Interno

Evaluar el Sistema de Control Interno instrumentado por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de verificar que se han generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control razonables para las actividades que se realizan en la ejecución de los recursos del Gasto Federalizado, programas y las participaciones federales, y están orientados a garantizar la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2. Ministración y Recepción de los Recursos

Verificar que la Federación transfirió al Gobierno del Estado de Jalisco, los recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron los contratos seleccionados para su revisión, y que esta última entregó los recursos y sus rendimientos financieros al Consejo de la Judicatura y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones aplicables.

Verificar que el por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recibieron por conducto del Gobierno del Estado de Jalisco, los recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas

para su revisión, en una cuenta bancaria para cada fondo o programa y las participaciones federales.

3. Registro e Información Financiera

Comprobar que el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, realizaron los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos recibidos correspondientes del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas para su revisión, y de los rendimientos financieros generados; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro.

Verificar que el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco realizaron los registros presupuestales y contables por los egresos efectuados con cargo a los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas para su revisión, financiados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales; asimismo, confirmar que la documentación comprobatoria original que soporta los registros, cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que los pagos efectuados con cargo a los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas para su revisión, se realizaron de manera electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los beneficiarios.

Además, verificar que los CFDI y los archivos XML emitidos por los proveedores y contratistas se encuentren vigentes en la página de Internet del SAT, y que cumplieron con lo establecido en Código Fiscal de la Federación.

4. Destino de los Recursos

Verificar que los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionadas para su revisión financiados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios seleccionados para su revisión, realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable.

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o

que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente. Asimismo, verificar que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni el en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados del Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura y del Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ni de la Secretaría de la Función Pública; además constatar que contaron con la constancia de situación fiscal y con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Adicionalmente verificar que los licitantes en el procedimiento de adjudicación correspondiente no se encuentren vinculados entre sí por socios, accionistas, comisarios ni representantes legales; asimismo, que los servidores adscritos al Consejo de la Judicatura y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, no se encuentren vinculados con los proveedores y prestadores de servicios contratados.

Verificar que las adquisiciones estén amparadas en un contrato debidamente formalizado por el personal facultado; asimismo, que la persona física o moral con quien se celebró el contrato garantizó, en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios se entregaron a los responsables de recibir y aceptar los bienes y servicios adquiridos, conforme a lo establecido en su normativa y en el contrato o pedido, y de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, estas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas; asimismo, que los bienes disponían, en su caso, de los resguardos correspondientes y se encontraron inventariados.

Verificar mediante visita física la existencia de los bienes adquiridos y en su caso, prestación de los servicios, que cumplen con las especificaciones establecidas en los contratos y/o convenios y en su caso, que se encuentran en condiciones apropiadas de operación.

6. Servicios Personales

Verificar en las nóminas pagadas, de las operaciones seleccionadas para su revisión, que los pagos realizados con recursos del Gasto Federalizado incluídas las participaciones, corresponden a los perfiles de puestos para los que fueron contratados, así mismo validar que cumplan con los grados académicos requeridos para el desempeño de sus funciones en apego a su normatividad interna.

Verificar las CURP del personal asalariado y asimilado a salarios pagado por la entidad fiscalizada con recursos de Gasto Federalizado, incluídas las participaciones, de las operaciones seleccionadas para su revisión, que estos se encuentren con estatus de "activo"

ante la Secretaría de Salud; o en su caso, la fecha de baja del trabajador ante dicho instituto sea posterior a su último pago recibido.

7. Solicitudes a Terceros Institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Instituto Mexicano del Seguro Social para constatar el pago y aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores en la entrega de bienes y la prestación de servicios, así como para verificar la documentación fiscal.

8. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con el Consejo de la Judicatura y con el Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de los contratos de las operaciones revisadas, con el objeto de revisar libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, facturas, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para acreditar el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Áreas Revisadas

La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia, ambas del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 79, octavo párrafo y 134, primer y cuarto párrafos.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción I
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículo 27.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 54 y 70.
5. Código Fiscal de la Federación: artículos 28, fracción I, inciso A, fracción III, 30, y 32-D, fracción I.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal:
- Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 8, primer párrafo.
 - Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 6.
 - Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación artículos 9, 11, y 17 fracción X.
 - Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, regla 2.1.28.
 - Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, numerales 4 y 6, 13, numerales 1, 2, 3 bis, fracciones I y II, y 4, 24, fracción X, 35, fracción X, 42, 43, 45, 47, fracción I, 51, 52, numeral 1, fracción VII, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 69, numeral 2, 72, 74, fracción IV, 77, numeral 5, 85, 86, 113, y transitorios segundo y sexto.
 - Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 46.
 - Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco, artículos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 22, y 25.
 - Contrato número UCC/LP/001/2024, cláusulas primera, segunda, cuarta, décima novena.
 - Contrato número UCC/AD/004/2024, cláusulas primera, tercera, séptima y décima novena.
 - Contrato número UCC/AD/010/2023, cláusulas primera, quinta y séptima.
 - Contrato número UCC/LP/026/2024, cláusulas segunda, fracción II, sexta, octava, décima segunda, décima octava y vigésima segunda.
 - Contrato número UCC/LP/030/2024, cláusulas segunda, fracción II, quinta, octava, décima segunda, décima octava y vigésima segunda.
 - Contrato número UCC/LP/036/2023, cláusulas primera y quinta.
 - Contrato número UCC/LP/039/2024, cláusulas primera, quinta, décima, y décima sexta.
 - Bases de la licitación pública nacional CJJ/LP/001/2024, capítulos 3, numeral 4, y 4, fracción XVI.
 - Bases de la licitación pública local número CJJ/LP/026/2024, capítulos 3, numeral 18 y 4, fracciones X, numeral 1 y XVI.

- Bases de la licitación pública local número CJJ/LP/030/2024, capítulo 4, fracción XVI.
- Bases de la licitación pública nacional número CJJ/LP/039/2024, capítulo 3, numeral 12.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.